

Valga para los Años de 1846, y 1847.

Venta a Censo
 de un Solar.
 El Monast. de Santa
 Catalina.
 al Señor
 D. Bernardo Poca
 y Garron.

Sea noto
 como lo
 la Rebecen-
 da Madre
 Sor Juana
 del Sacra-
 mento Aba-

933-46
 Juan Luis

dera actual del Monasterio
 de Santa Catalina des Senas
 de esta Ciudad, digo: Que
 por cuanto dicho mi Monas-
 terio tiene y posee en pro-
 piedad un Solar situado en
 la Esquina de la Calle del
 Matienso frente al Molino

destruido de este nombre,
 el mismo que como tal due-
 ño deo en venta a Censo per-

CO-AR
 Caj. 1
 Doc. 23
 Fol. 138

petros a Don Joaquin Sa-
laviera por Escritura otorga-
das ante el Escribano Re-
al Don Bernardino Men-
des de Zuruga, en doce de
Junio del año pasado de
mil setecientos cincuenta
que en testimonio se exi-
bido en el expediente que
mas adelante se hará re-
lacion, y cuya aseca del re-
ferido solar tiene de frente
por el lado que mira
al indicado Molino veinte
y siete varas treinta y cinco
centesimos entrando al fon-
do; por su costado derecho cua-
renta y una varas ochenta
y cuatro centesimos has-
ta su respaldo; y por el cos-
tado izquierdo treinta y ma-
no varas hasta el respal-
do que vuelve a unirse con
el costado derecho una línea.



des Seis varas y tres decimos
 hasta un resalto que en-
 sancha el terreno una
 vara setenta y seis cente-
 simos; de cuyo extremo va-
 elve sobre el costado dere-
 cha otra linea que mi-
 de doce varas y ocho deci-
 mos hasta el segundo re-
 salto que estrecha el te-
 rreno una vara seten-
 ta y cuatro Centesimos,
 y de su extremo vuelve
 con ocho varas y cuatro-
 decimos hasta unirse con
 el costado derecho en un
 ya punto cerio la figura
 cuyo valor asciende a la
 suma de tres mil seteci-
 entos diez y seis pesos; y

su fabrica a doscientos veinteydos pesos, segun todo resulta de la Fasaion practicada por el ~~Estacno~~ Estacno Mayor de Obras publicas Don Jose Ancoyillas, su fecha Enese veinteycinco del corriente año: Y habiendose presentado para su compra a Censo perpetuo Don Bernardo Roca y Garron de ese comercio y Vecindad ofreciendo verbalmente pagar anualmente por via de Redito desde el dia en que se le otorgue la respectiva Escritura, treinta y dos pesos, y dar de Laudemio doscientos, procedi a formalizar los tratados de este con la comunidad de mi cargo, la cual se conformo unanimemente entodoy ellos, con la tal propuesta.

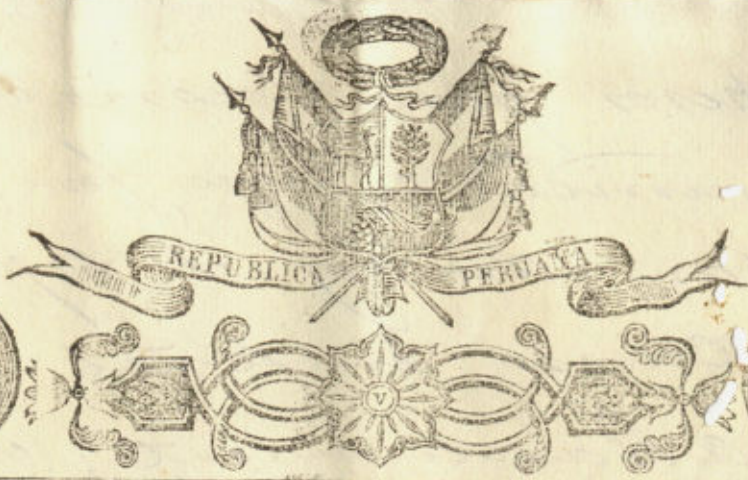


SELLO SEXTO
MEDIO REAL

EN EL BIENIO
DE 1848 Y 1849.

ta: con los cuales ocurri al
 Ilustrisimo Señor Arzo-
 bispo de esta Diócesis, soli-
 citando se me concediese
 la correspondiente licen-
 cia para proceder a otor-
 gar la Escritura, de que
 se dió traslado al Señor
 Promotor Fiscal Eclesias-
 tico, a cuya respuesta
 ordenó, se recibiese la
 Informacion de Utili-
 dad por el Señor Provi-
 sor y Vicario General, y
 al mismo tiempo que se
 evacuase la tasacion del
 dicho Solar al referido Ma-
 nero Amadillas, y habien-
 dose verificado ambas ope-

Y auponex, con lo que expuso en
vistas de ellas el ultimo, se le
volvió a pasar el Expedien-
te, quien exigió se presen-
tasen por nuestra parte
los titulos de dominio, y manda-
dole asi su Señoria Mostre-
sima, acompañe el Ferrimo-
nio de la Escritura de
Venta à Censo perpetuo
que al principio se hace
relacion, y corrida vista
nuevamente à dicho Señor
Promotor, con lo que dicta-
minó, se ordenó informar
el enunciado Tasador mayor
sobre varios puntos que
indica el Ministerio a su
ya absolucion, se volvió a
mandar pasar al Señor
Promotor para que abie-
se nuevo dictamen, en
consecuencia de un re-
curso presentado por mi-
la Madre Abadessa en que



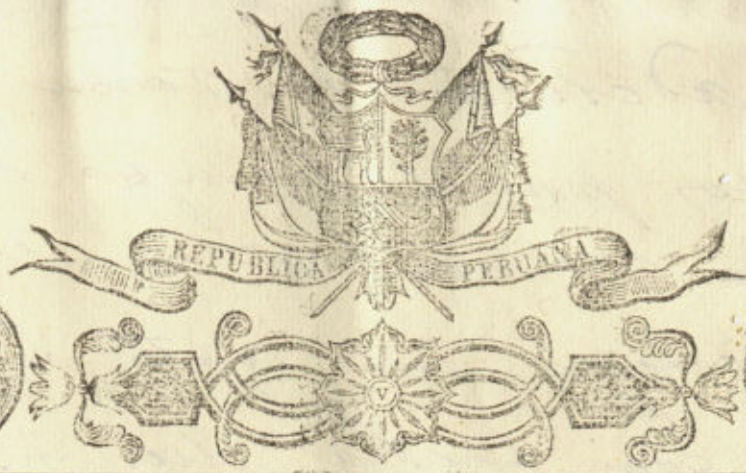
Fue presente el Excmo. Sr. Vi-
 ro del Sitio, y que aten-
 didas las circunstancias
 en que se halla el Mo-
 nasterio, por las que no
 puede repararlo, se habia
 conseguido que dicho Sr.
 Don Bernardo Perea Gar-
 zon se allanaba a re-
 nocer dos mil pesos de
 principal a censo al tres
 por ciento anual en lu-
 gar de los mil ochocien-
 to del primer convenio, y
 que a mayor abundami-
 ento por transacion y
 Chancelacion de lo debi-
 do, exhibir por lo adeudado
 Oficia al contado Docien-

tojos y pesos para los usos de la
Comunidad, á cuyo fin fir-
maban ambos el expresa-
do Recurso en señal de
su allanamiento; el tal
arreglo me parecia á mi
la Madre Abadessa, que
no podia ser mas confor-
me á el estado de solar,
á los gastos que se han de
emprender en su refacci-
on y á la utilidad del pro-
pio convento. El citado Se-
ñor Proprietor espuso en
su consecuencia, que asen-
dida á la situacion del
Solar que se halla en
una Calle poco habita-
da y cerca de la Mu-
rallas de esta Ciudad,
por lo que en ellas solo vi-
vian gentes muy pobres,
le parecia que su Seño-
ria Ilustrisima, podia
aprobar el contrato en



Los terminos que apase-
 cen del ultimo Recurso que
 son, el de reconocer a fa-
 vor del Monasterio Dos-
 mil pesos de principal
 por el Valor del suelo,
 pagar por el Canon sien-
 ta pesos anuales, y exhibir
 en rason de Laudemio Dos-
 cientos pesos de contado para
 socorro de la Comuni-
 dad, expresandole en la Es-
 critura que todo el terreno
 es del Monasterio, que ha de
 eraj rebajas por las circun-
 stancias del Local, y con la ca-
 pacidad que dejando de pagar
 dos años por esa omision fuere
 nulo el contrato, y que el-

Monasterio tenga expedida
su derecho para recoger
el suelo, como igualmente
que si por algun acciden-
te no se labrase y que-
dase en clare de solar.
En cuyo estado se presen-
tó un recurso por el
ensimado Señor Don
Bernardo Roca Garron
y por Paula, Felipa, y Juan
~~na~~ Albares con la repe-
tita fe de firmas, in-
sistiendo el primero en
la compra del solar en
los terminos que tenia
propuestos; y los ultimos
remitiendo todo el dere-
cho que tienen adquirido
a él, como sucesores legiti-
mos de su Abuelo Don
Joaquin Palacios, para
que en su virtud pueda el
representante del Monas-
terio proceder a su enafe.



nacion, al que no se dio
 providencia. En seguida se
 presento nuevo recurso por
 mi parte acompañando
 un testimonio de la Es-
 critura de Cesion, Re-
 munera y traspaso otor-
 gada ante el presente
 Escribano en doce del co-
 rriente mes, y año, de ley
 indicadores Paula, Felipa
 y Juana Abares, suce-
 sores de Don Joaquin Pa-
 lauy, a favor del Monaste-
 rio de mi cargo, de todos los
 derechos y acciones que ten-
 ian adquiridos al precita-
 do Solar, con la calidad de que
 no se le exija la suma

que adhiran en rason de
pedir por el tiempo de cer-
ca de veinte años, al que
se proveyo un auto defini-
tivo con fecha diez y siete
del corriente, en que se
aprueba el contrato, y se
me concede a mi la Ma-
dre Abadesa, y Reverable
Comunidad la licencia pa-
ra que proceda a otorgar
el presente Instrumento
publico de Venta a Cen-
so perpetuo del lugar
Solar, reconociendose como
principal la cantidad de
dos mil pesos al tres por
ciento, con la calidad de no
ser responsable el Monas-
terio al pago de ninguna
contribucion ordinaria ni
extraordinaria, ni a la evi-
cion y saneamiento, ni a ser
cuenta alguna de la Ciento
pesos de Censo annual, por



caso fortuito o por rebaja que hicieren las Leyes en adelante en favor de los Censuarios; debiendose correr por Don Bernarado Poca y Garzon un Testimonio de la Escritura para que se deposite en el Archivo del Monasterio, cuyo tenor en toda su extension, y el del Expediente que va relacionado a la letra es como sigue

Prim.^o } En la Ciudad de Lima
 Frades } a Cuatro de Enero de mil
 Ochocientos cuarenta y nueve, habiendo reunido a la comunidad a Campana tan

Da en el sitio de Cosumbe
para tratarle sobre la pro-
puerta que hace el Señor
Don Juan Moca Garzon, de
reconocer a favor de este
Monasterio de nuestra Ma-
dre Santa Catalina, el
principal de mil pesos
a que quedan reducidos
los mil ochocientos pesos, que
antes gravaba sobre una
finca destruida en la Ja-
lle de Santa Rosa de los
Padres, para la del Molino
de Matienso, y que
al mismo tiempo se especia-
da dicho Señor don cien-
ty pesos de Landensis, abo-
nando annualmente trein-
ta pesos de Redito sobre di-
cho principal, que se obliga
a reconocer al tres por ci-
ento; convinieron en la pro-
puerta indicada por que de
ella resulta un beneficio al



Monasterio, que en mas de diez y siete años no habia recibido un solo medio de redimio de su censo; con lo que se concluyó el primer tratado = Sor Juana del Sacramento, Abadesa = Sor Petronila Josefa de los Dolores - Priora = Sor Carmen de Santa Rosa - Secretaria

2.º En la Ciudad de Lima a cinco de Enero de mil ochocientos cuarenta y nueve: habiendo reunido a la comunidad, a campana llamada en el sitio de costumbre, para que si se afirmaban en el parecer del primer

Tratado, bajo los terminos in-
dicados, o si ~~se~~ tenian que
hauer alguna Observacion
sobre el particular; dejaron
que reiteraban su parecer
en lo acordado en el pri-
mer Tratado, y que no en-
contraban Obraunt algu-
no para que se celebre el
contrato con dicho Señor:
habiendose concluido el
segundo tratado, quedaron
de reunirse y terminar
el tercer Tratado = Sr. Gua-
na del Sacramento. Aba-
dera = Sr. Personila Josefa
de los Dolores. Tiora = Sr.
Carmen de Santa Rosa.
Secretaria _____

3^o Tratado } En la Ciudad de Lima a
do _____ } Ocho de Enero de mil ochocientos
cuarenta y nueve
habiendo reunido a la
municipalidad a Campana ta.



mada en el sitio de Costum-
 bre, les indiquè que me era
 el tener tratado, y que si
 se ratificaban en lo auor-
 dado unanimente, en el se-
 gundo tratado, à cerca de
 la propuesta del Señor
 Don Juan Poca Garron
 bases los terminos del pri-
 mer tratado, y todaj dijeron
 que no harian ninguna
 Observacion, y que eran gus-
 toras de que en el dia se
 practique el trato, dando
 cuenta al Señor Arcebispo
 para la Licencia respecti-
 va, en fe de lo cual, firma-
 ron por Antiquedades en el

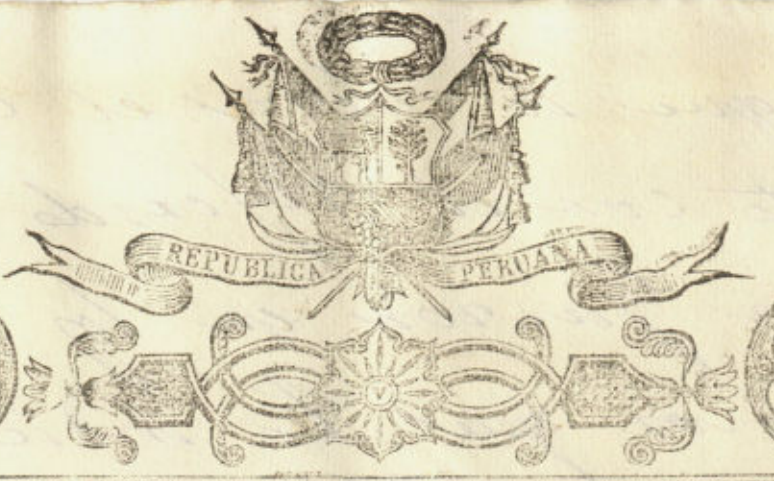
tratados en el Monasterio de
Santa Catalina a ocho
de Enero de mil ochoci-
enty cuarenta y nueve =
Sor Juana del Sacramen-
to = Hadera = Sor Petronita
Joufa de los Dolores = Juora =
Sor Barbara del Sacramen-
to Luna = Sor Maria
Dolores de la Santissima
Trinidad = Sor Felipa
de Santa Rosa = Sor Ju-
na Maria de los Ange-
les = Sor Carmen de San-
ta Catalina = Sor Ines
del Proario = Sor Mau-
ricia de los Dolores Paull =
Sor Petronita de Santa Ca-
talina Merinas = Sor Car-
men de Santa Rosa =
Sor Rosa del nombre de
Jesus = Sor Petronita de.



Los Dolores y Morates = San-
Santos de San Miguel =
San Francisca de las Mer-
cedes = San Francisca del
corazon de Jesus =

Escrito } San Juana del Sacramento
Madera actual del Monas-
terio de Santa Catalina
ante Venoriosa Justissi-
ma con el debido respeto pa-
resco y expongo: Que en la
Calle de Santa Rosa de
los Padres para la del
Molino de Matienzo
se reconocen sitis des-
tinado, el principal de mil
Ochocientos pesos (1800\$) ó

nuestro favor, cuyo redito
anual al tres por ciento
es el de cincuenta y cua-
tro pesos; hace el trans-
curso de diez y ocho años
que el Monasterio no per-
sibe un solo medio por
haberse deteriorado la
finca que antes existia
en su totalidad, al punto
de haberse caido sus
linderos y de no percibir
su dueño nada = El Señor
Don Bernardo Poca Gar-
zon, se presenta hacien-
do la propuesta de obli-
garse a reconocer solo
mil pesos (1000^{rs}) en di-
cho sitio, a dar de Laude
mis doscientos pesos, y
pagar treinta pesos.



Annuales de Peditos des-
 de la fecha en que se
 Otorgue la Escritura,
 Esponiendo que tiene
 que emprender un gas-
 to considerable para
 reedificar en sitio, y
 que por las circuns-
 tancias de los tiempos
 no le es posible des-
 nocer en esa distan-
 cia el mismo prin-
 cipal que antes existia
 lo he hecho saber en
 Ocurrenca a la comuni-
 dad, la que era llana

en que se celebre el con-
trato con el referido Señor
Rosa Garron en los ter-
minos que le indico a
Veneranda Ilustrissima, pu-
es no ~~xx~~, habiendo per-
cibido en tantos años
nada de reditos les pa-
recia bien el que tubie-
sen ~~erog~~ treinta pesos se-
guros ^{cada año} en su consecuen-
cia, no pudiendo cele-
brarse la correspondien-
te Escritura sin su
permiso, Ocurro a Ve-
neranda Ilustrissima pa-
ra que teniendo en con-
sideracion la ventaja
que remota al Monas-
terio, se digne darne
la respectiva licencia pa-

ra que despues de leida a la
 comunidad, en vista de ella
 pueda otorgarse la referida
 Escritura por el actuario com-
 petente. Para ello = A Vn^o -
 ria ^o Nutrisima pido y su-
 plico, se digne asi conse-
 dermela, la que espero
 alcanzar de su justifica-
 cion, et cetera = Lima Bre-
 no quatro de mil ocho-
 cientos cuarenta y nue-
 ve = Nutrisimo Señor =
 Sor Juana del Saca.

Despues = Abadesa = Lima
 Breve Ocho de mil ocho-
 cientos cuarenta y nueve =
 Sor presentado con los tres
 tratados que se acompa-
 ñan: Vista al Promotor
 Fiscal = Pellicer = Doctor



Visado } Oqueta = Señor Gober-
nador Eclesiástico = El Pro-
motor Fiscal General
de este Arzobispado di-
ce: Que expreso se ta-
ce el valor del Solar
que se quiere enage-
nar; que se produzca in-
formacion de utilidad, y
que se exprese que clase
de contrato es el que se
quiere hacer: asi pue-
de V.ia mandar se
practiquen esas dili-
genias, o resolver lo que
sea de su superior agrai-

do. Lima y Enes diez de
mil Ochocientos cuaren-
ta y nueve = Doctor

13

Escrito.} Benavente = Lima

Enes diez y nueve de
mil Ochocientos cua-
renta y nueve = De con-
formidad con lo usuen-
to por el Promotor Fis-
cal, hagase como lo pide
su Ministerio, y al efec-
to pare al Señor Pro-
visor = Pellicer = Doctor
Orueta.

Escrito.} Señor Provisor y Vicario
General = Sor Juana del
Sacramento Abadesa
del Monasterio de San-
ta Catalina, parese an-
te V'ha, en la forma que



mas haya lugar, y digo:
Que en el Gobierno Elee-
ciario he promovido
el Expediente que acom-
paña, para enagenar
un sitio que está en
la Calle de la Iglesia
de Santa Rosa de los Pa-
dres para el molino de
Matienzo, y por el superior
decreto de doce del corri-
ente se ha mandado q.
produzca informacion
de utilidad de la venta
y formacion del expresado.

14

litio = A este efecto se ha de
servir V. M. mandar se
me reciba la informa-
cion, y que los terrigenos
que presente fueren y
declaren = Primeros, si
no es verdad que me
solas hace como diez
y ocho o veinte años
que se redujo a Area,
y no le ha producido
al Monasterio ni un
solo real por no ser ha-
bitable = Digan en se-
gundo lugar, como es
tambien verdad que
por el estado de las
Ventas del Monasterio,
no tiene absolutamente
te como reedificarlo, y



que la venta a Censos perpetuos que trata de hacer le es sumamente util y provechosa, y a mayor abundamiento necesaria para que no se pierdan del todo sus rentas de su propiedad = Por tanto = A Vnidad Suplico que habiendo por presentado el Expediente se sirva mandar se reciva la informacion y fecho se me entregue para ha-

cer el uso respectivo en
 Justicia et cetera = Oho
 si, pido que para que
 se proceda a la tasacion
 del Solar, nombro al Ma-
 estro mayor de Obras pu-
 blicas Don José Anadi-
 lla, y que aceptando y
 jurando el cargo, pro-
 ceda en Justicia et cete-
 ra. Lima Enero quin-
 ce de mil Ochocientos
 Cuarenta y nueve = Jo-
 sé Pando = Sor Juana
 del Sacramento = Ma-
 gistrado = Lima Enero di-
 ez y seis de mil ocho-
 centos Cuarenta y nueve =
 En lo principal, Reibare
 a esta parte la infor-
 macion que ofrece con



citacion de quienes co-
responde: al Otro si, se
hã por nombrado el Se-
ñor que se expresa; no-
tifiqúese a la parte
de Don Juan Poca
Garron nombre el que
le respecta, para que
en union del nom-
brado por el Monar-
ca procedan al reco-
rrimiento y tasacion de
la finca, previa su ac-
ceptacion y juramento.
Doctor Osbea = Mariano
Notific.ⁿ } Dorado = En Lima y Enci-

so dias y nueve de mil
Ochocientos cuarenta y nue-
ve, fue saber el decreto que
anteende a la Reverenda
Madre Abadessa del Mo-
nasterio de Santa Ca-
talina Sor Juana del
Sacramento, en su persona
de que doy fe = Sor Ju-
na del Sacramento Aba-
dessa = Ante mi Manuel

Otra? Fontanes = En seguida hi-
ce otra como la anteri-
or a don Juan Poca
Garron en su persona,
e inteligenciado en su
consentido, me expuso que
nombraba al mismo
Don Jose Antadilla, de que
doy fe = Bernardo Poca
y Garron = Ante mi - Fon-



Otra. } Tanes = En la misma
fecha hic otra como
las anteriores al Señor
Promotor Fiscal Doctor
Don Pedro Benavente en
su persona de que doy
fe = Una Rubrica = An-
Otra } te mi = Fontanes = y imme-
diatamente hic saber
el auto que precede
a Don José Antadilla
como Perito nombrado
por la parte de Don
Bernardo Roca Garzon
quien inteligensiado di-

17
dijo: Que acepto el cargo
segun forma de Derechos
de proceder en Justicia se-
gun su Real Saver y en-
tender sin agravio de
partes, y firmo de que
doy fe = Joñe Anadilla =
Ante mi Fontanes

ⁿ
^{clarac.} En Lima y Encero ve-
inte y Cuatro del co-
rriente año, en cumpli-
miento de lo mandado
en el auto de la vuel-
ta, compareció ante el
Señor Provisor y Vica-
rio Jeneral, Don Fomaj
Flores, y su Señoria le
Recibió juramento que
lo hizo por Dios nuestro
Señor y una señal de
Cruz segun derechos, ba-



fo del cual Ofrecio de-
cir verdad en lo que
Supiere y fuere pre-
guntado, y siendo lo con-
arreglo a la solicitud del
Monasterio de Santa
Catalina, y con Vista
del Expediente de su-
materia dijo: Que
con motivo de haber
corrido con el arreglo
de las cuentas del Mo-
nasterio ahora poco
tiempo, sabe y le cons-
ta que el principal del
Censo de que se trata, no

Vinde utilidad alguna al
 Monasterio donde mucho
 tiempo há: que por consi-
 guiente cualesquiera ven-
 taja que ahora dé, es dig-
 na de atenderse y de
 admitirse especialmente
 cuando las necesidades
 del Monasterio son tan
 urgentes por la escasez
 de sus rentas, agregan-
 dore a esto el auxilio
 que de pronto le submi-
 nistra el Laudemio ofrecido.

Que lo dicho es la Ver-
 dad bajo el juramento
 hecho en que se afir-
 mó y ratificó, leida que
 le fue era su declarai-
 on, que es mayor de
 Cuarenta años, de Ger-



ocio Comerciante, firmó
rubricando su Señoría
de que certifico = Una
rubrica = Tomás Flo-
res = Dorado _____

Otra^z Acto continuo compa-
reció para el mismo
efecto el Doctor Don
Francisco Romero, Abo-
gado de los Tribunales
de Justicia de la Re-
publica, y su Señoría
le recibió juramento que
lo hizo por Dios nues-
tro Señor y una señal

de Cruz segun derecho
bajo del qual Oficio de-
cir verdad en lo que su-
piere y fuere pregunta-
do, y siendo por el te-
nor del recurso preten-
tado por el Monasterio
de Santa Catalina
y con vista del Expedi-
ente de su materia di-
jo: Que siendo cierto ha-
verse arrendada la
finca y estar reduci-
da solamente à Area
improductiva que por
muchos años no ha ren-
dido utilidad al Monas-
terio, le parece venturoso
el contrato, especialmente
si el valor de la Area no
alcanza à cubrir el Capital



del Censo, o al menos si
aunque lo cubra no defa
alguna ventaja al com-
prador. Que las necesi-
dades del Monasterio son
publicas por la costedad
de sus rentas, y que por
tanto cualesquiera entrada
que tenga le sera muy
util, maxime cuando se
le da de pronto el auxilio
de un Laudemio. Que lo
dicho es la Verdad bajo
el juramento hecho en que
se afirmo y ratifico lei-
da que le fue ena su de-

claracion, que firmo rubri-
cando su Señoria de que
Certifico = Una rubrica =
Francisco Romero = Dorado =

20

Mra. } y Montinente, se presen-
to como testigo para
la misma Informa-
cion don Melchor Piva-
de neyra Procurador de
la Excelentissima Corte
Suprema de Justicia, y
su Señoria le recibio Jura-
mento que lo hizo por
Dij nuestro Señor y una
Señal de Cruz segun de-
recho, bap del cual Ofre-
cio decir verdad en lo que
supiere y fuere pregun-
tado, y siendolo con arreglo
a la solicitud interpuesta
por el Monasterio de



Terra Catalina, y con
vista del Expediente de
la materia dixo: Que
los terminos en que apa-
rece el contrato, los cree
ventajosos al Monasterio
en raxon de que va a re-
cibir un producto segu-
ro por un Capital que
hau muchos años na-
da le produce, ni seria de
esperar le produxese en
el Cerado de Purina en que
se halla la finca: que por
eso le paree debe apro-

basse el contrato en los
terminos propuestos.

21

Que lo dicho es la ver-
dad bajo el juramento
hecho en que se afir-
mo y ratifico leida que
le fue era su declara-
cion, que es mayor de
edad, firmo rubricando
su Señoria de que cer-
tifico = Una rubrica =
Melchor Rivadeneyra =
Dorado _____

ra? Ato continuo, compa-
reio como testigo pa-
ra la misma infor-

macion Don Manuel
Urquiaga y Morales, y
su Señoria le recibio
juramento, que lo hizo
por Dios nuestro Señor.



y una señal de cruz
segun derecho, bajo del
cual ofrecio decir ver-
dad en lo que supiere
y fuere preguntado, y
siendolo con arreglo al in-
terrogatorio contenido en
el recurso de fofas. A
la primera pregunta
dijo: Que conoce el so-
lar, y se demuestra que
no le produce al Monas-
terio por el notable es-
tado de ruina en que
se halla, y por tanto in-
capaz de ser habitado, y

Responde

22

A la segunda dijo: Que
son publicas las necesi-
dades del Monasterio
y el estado de atraso de
sus rentas; y por tanto
cree el que declara, muy
util y venturosa la
venta enfiteutica que
de dicho Solar preten-
de hacer el Monaste-
rio, pues por sus cir-
cunstancias, no podria
reedificarlo, privandose
por ese motivo de la
entrada, que le da la
venta que pretende ha-
cer. Que lo dicho es la
verdad, bajo el juramento
hecho, en que se afirmo y
ratifico, leida que le fue

era su declaracion, que
es mayor de cinquenta
años, de ejercicio comer-
ciante y vive en la calle
de las Nasarenas, firmo
publicando su Señoria
de que certifico = Una
publica = Manuel Ur-
teaga y Morales = Dora-
do

Declaracion } Señor Provisor = José
Antadilla Maestro Ma-
yor de Obras publicas
de esta Ciudad, digo: Que
en cumplimiento de lo
ordenado por Vtia, en
conformidad del nom-
bramiento que en mi
ha hecho la Reveren-
da Madre Abadesa del con-
vento de Santa Catalina.



Valga para los Años de 1846, y 1847

y en virtud de la aceptación y juramento que he prestado, procedi a reconocer medir y tasar el Area y fabrica de un solar situado en la esquina de Matienos, frente al Molino de este nombre; medida su Area tiene de frente por el lado que mira al Molino veinte y siete Varas treinta y cinco centesimos, entrando al fondo por su costado derecho cuarenta y una Varas Ochenta

y Cuatro centesimos, has-
ta su respaldo, y por el co-
lado izquierdo entra al
fondo haciendo lindero
con la Calle de Matien-
zo, treinta y cuatro va-
ras hasta tocar con el
respaldo que vuelve
a unirse con el costa-
do derecho una linea
de seis Varas y tres
decimos, hasta un
resalto que ensancha
el terreno una vara
setenta y seis cente-
mos, de cuyo extremo
vuelve sobre el costa-
do derecho Otra linea
que mide doce varas
y ocho decimos hasta
el segundo resalto que
ensancha el terreno una



Valga para los Años de 1846. y 1847.

Varas Setenta y Cuatro
Centesimos, y de su
extremo vuelve con Ocho
Varas y Cuatro decimos,
hasta unirse con el con-
tado derecho, en cuyo
punto cesó la figu-
ra: Levantado el plano
y hecho el calculo re-
sultan bajo la expresa-
da dimencion, Nove-
cientas veinte y nueve
varas cuadradas pla-
nas superficiales, que
al precio de cuatro pe-
sos cada una impor-
tan la Cantidad de

929.52

Valor del } tres mil setecientos diez
Area } y seis pesos. Concluida
3.716.5. }

esta primera operacion, procedi en seguida a medir y tasar su fabrica, que tan solo consta de las medianias del costado de rechos, y el respaldo aunque se hallan en necesidad de repararse por los cimientos, las paredes que hacen frente a la Calle en parte se hallan demolidas, hallandose el resto en estado de demolicion, en las medianias he medido y tasado por mitad de su valor en los frentes lo que puedan producir



Valga para los Años de 1846, y 1847.

de tierras, y despues de haber dado valor a cada especie por separado segun merece su estado actual, abas y faso las mencionadas parcelas en la cantidad de dosi-

Valor del
la fabrica
ca -
2227.

entos Veinte y dos pesos, que unidos al valor del Area hacen la totalidad de tres mil no-

vecientos treinta y ocho pesos, cuya mensura y tasacion he practicado fiel y legalmente, a mi leal saber, y

entender, jurando para
ello lo necesario. Lima
Enero veinte y cinco de
mil ochocientos cuaren-
ta y nueve = Tou Anta-
Nota } dilla = Nota, el terreno me-
dido contiene en si, un
demerito de su valor por-
la gran cantidad de Es-
combros que existen en
el, y la irregularidad que
se advierte en la super-
ficie, mas no estando en
mi atribucion alterar
valores en los terrenos
que segun se halla es-
tabellecido no admiten
aumento ni disminu-
cion por los graves per-
juicios que tendrian que
experimentar los propie-
tarios de los fundos, la uni-



Valga para los Años de 1846, y 1847.

ca medida prudente
 que en tales circuns-
 tancias debe adaptar-
 se es de calcular el
 valor invertible en la
 Reparacion del terreno
 dañado, y rebajarse del
 total valor de su es-
 tencion, con la presi-
 sa calidad, de que cu-
 ando el terreno se ha-
 lle reparado quede en
 el mismo precio que
 por regla le corres-
 ponde por valor. En el
 caso presente no de-
 bo menos que sentar

una legitima adverten-
cia con la que cum-
plir como caso deber de
mi profesion; el valor
en que he conceptua-
do la regularizacion
del terreno medido es
400 \$ el de cuatrocientos pe-
sos, que segun los prin-
cipios que se han men-
cionado deben rebasar-
se del valor del area
medida = Por Anadi-
Decimo. Uas = Lima Enero
veinte y nueve de
mil ochocientos cua-
renta y nueve = Por
presentada la Foraci-
on, agregare al Expedi-
ente de su materia,
y estando concluida
la Informacion que



Valga para los Años de 1846, y 1847.

Ofrecio la parte del
 Monasterio de Santa
 Catalina; devueltase
 al Señor Dean y Go-
 bernador Eclesiastico =
 Doctor Cabeza = Mariano
 Guisado = Ilustrisimo
 Señor = Sr Juana
 del Sacramento Ma-
 dera del Monasterio
 de Santa Catalina
 en el Expediente sobre
 la venta de un solar
 inmediato al Molino
 de Matienos, a Vno.
 ria Ilustrisima Respe-
 tuosamente digo: Que

despues de practicada la
latacion del Sitio y pro-
ducida la informacion
de utilidad y necesidad,
el Comprador Don Ber-
nardo Poca Garrison ins-
truido del abatus, se ha
convenido en hacer
el contrato con los
dueños del Solar, y
reconocerle al Monas-
terio su principal de
mil ochocientos pesos,
entregandole ademas
doscientos pesos por
pago y chancelacion
final de reditos arrasa-
dos. Este negocio es muy
ventajoso al Monaste-
rio, por la conservaci-
on de su principal, por
que no pierde ente-



Valga para los Años de 1846, y 1847.

ramente los intereses
 vencidos, y por que ase-
 gura para lo sucesivo
 el pago puntual de
 lo que se venzan ul-
 teriormente. Lo pon-
 go en conocimiento de
 Veneranda Ilustrisima
 para su aprobacion, y
 que con ella se prac-
 tiquen las demas di-
 ligenias correspondi-
 entes. Por tanto = A
 Veneranda Ilustrisima
 ma suplico se sirva
 acceder a esta solicitud
 en justicia, et cetera =

Los Juana del Sausa-
Dante) mento = Abadera = Lima
Febrero primero de
mil ochocientos cua-
renta y nueve = Vuel-
va al Promotor Fiscal =
Pellicer = Doctor Ornela =
Vizca) Señor Gobernador Ede-
ciarrico = El Promotor
Fiscal general de este
Arzobispado dice: que
por lo que aparece del
ultimo recurso ha va-
riado esta Cuestion-
enteramente de as-
pecto, y que puede Vna
mandar presente el
Monasterio los docu-
mentos o titulos de
dominio del Solar, que
se pretende enajenar.
Vna volverá lo que.



Valga para los Años de 1848, y 1849

erime de justicia. Li-
 ma y Febrero tres de
 mil Ochocientos cuaren-
 ta y nueve = Doctor
 Benavente = Lima Fe-
 brero seis de mil ocho-
 cientos cuarenta y nue-
 ve = De conformidad con
 lo expuesto por el Pro-
 motor Fiscal, pagase
 como lo opina su Mi-
 nisterio = Pelicer = Pie-
 lago

Pedro Palacios ante
 Veneroria paresco y
 digo: Que mi finada
 Abuela Juana Abares

me dejó en herencia un
Callejon de Cuartos en
la Calle de Matienos cu-
yo suelo pertenece al Mo-
nasterio de Santa Cata-
lina: ena se va a vender
hoy por hallarse cuasi
enteramente en el suelo:
La escritura de su pri-
mer adquisicion, se otorgó
ante el finado Escribano
de su Magestad Bernar-
dino Mendes de Zuriga,
en el año de mil secci-
enty cinquenta, cuyos
Registros se hallan en
el Oficio del Excelentisimo
Cabildo - Y para ello = A
Vueñoria pido y suplico,
se sirva mandar que el
Escribano Feniente del Se-
ñor Mayor de este Exclen-



Valga para los Años de 1848, y 1849.

tisimo Cavildo, me fran-
 quée un testimonio de
 la referida Escritura, y
 que sea en el papel del
 Sello Cuarto, por mi no-
 toria profandad, en
 Justicia et cetera = Pe-
 dro Talavos = Como lo
 pide. con citacion = Lima
 y Junio cinco de mil och-
 cientos veinte = Piedra =
 Proveído y firmado por el
 Señor Don Tomas de laja-
 sa y Piedra, Teniente Coro-
 nel del Regimiento de vo-
 luntarios distinguidos
 de la Concordia Española

del Perú, del Perú del Perú,
y Alcalde ordinario de esta
Ciudad y su jurisdicción por
su Magestad en el día de su
fecha. = Ante mi - José Ma-
ría de la Rosa escribano
Ferniente del Señor Mayor
del Excelentísimo Cavildo.

Citav. } En el mismo día cité pa-
ra lo que se manda en
el decreto anterior al Li-
cenciado Don José Gabriel de
Orosio goitía Sindico de dicho
Monasterio de Santa Catali-
na en su persona doy fe =
Escritura } Rosa = Sepan cuantos esta
la Carta vieen como y la
Madre Doña Josefa Ballina
de la Concepcion y Portales Ma-
dera actual del Monasterio
de Santa Catalina de Sena
de esta Ciudad de los Reyes



Valga para los Años de 1848, y 1849

del Perú, por mi misma
 y en voz y nombre de este
 Monasterio y de sus Religio-
 sas que al presente son y
 adelante fueren, por quie-
 res presto voz y Caucion, de
 manera que en todo siem-
 pre habrán por firme este
 Instrumento, y en virtud del
 Poder y facultad que me
 tienen concedida en el últi-
 mo de los tratados que se
 celebraron con mi asisten-
 cia, para hacer y otorgar
 el Instrumento que irá es-
 presado, y usando de dicho
 Poder y facultad, digo: Que

por quanto Joaquin Pala
caso, presento Christóbal Anselmo
Señor Provisor y Vicario Gene-
ral de este Arzobispado, en
que dijo que este Monas-
terio tiene un solar arren-
dado con el temblor del día
veinte y ocho de Octubre
del año pasado de mil se-
cientos cuarenta y seis, es-
taba corriente, el cual está
en la Calle de la Santa Ro-
sal vieja, para el Molino de
Pastrana sobre mano izquierda
y que hace Esquina a la Ca-
lle que vuelve a salir a
Monasterio, y necesitandose
dicho Joaquin para labrar-
lo él lo vende luego enaba
pronto a comprarlo a censo
perpetuo, obligandose a pa-
gar sus reditos al año a ta-



Valga para los Años de 1848, y 1849



con del tres por ciento del
 precio en que se tasase,
 por lo cual nombro por su
 parte a Pedro Luis Maes-
 tre Maestre de esta Ciudad,
 y condeyo pidiendo, se me
 concediere licencia para otor-
 garle Escritura de Venta,
 y se hubiere por nombra-
 do dicho Taxador, y que an-
 mismo, se me hiciere sa-
 ber, para que yo nombra-
 se por mi parte, y por au-
 to que proveyo dicho Señor
 Provisor, mando se me die
 se tratado, y por escrito que
 presente dije, que no se

me Oficia Embazado, por
Vender al Monasterio con
modidad, pues es cierto no
produce cosa alguna, y por
las pocas ventas en que se
halla constituido este Monas-
terio, no lo ha podido recedi-
ficar; en cuyos terminos, nom-
bre por tasador al dicho
Indro Luis, para que accep-
tando y jurando prouidie-
se a la Facacion, y en su
consecuencia las demas dili-
gencias, y por auto prove-
hido por dicho Señor Pro-
visor, hubo por nombrado
al dicho Tasador, quien habi-
endo aceptado y jurado di-
cha Facacion, abales dicho
Solar en cantidad de mil y
ochocientos pesos, en cuyo
estado presento escrito por

1847
PARA EL ARCHIVO
33
dicho Joaquin Palacios, en
que dijo se habia hecho di-
cha Tasacion, y que se ha-
yendo se recibiere informa-
cion de utilidad que resultaba
a dicho Monasterio, lo
cual se mando asi, y que
se procediere por la Comu-
nidad a los tratados dispu-
tos por Derecho, y dada dicha
informacion con bastante
numero de Testigos, y habi-
endole celebrado los dicho tres
tratados acostumbrados,
se presento escrito por di-
cho Joaquin en que dijo,
estar concluidas todas las
diligencias, Informacion
y Tratados, y no encontran-
do embarazo alguno, con-
yendo pidiendo a dicho Señor
Provisor, se le viere de con-

PARA EL BIENIO

DE 1846. Y 1847.

MEDIO

REPUB. PERUANA

Valga para los Años de 1848, y 1849

cederme Licencia, quien por
decreto que proveyó, mandó
dar vista al Promotor Fis-
cal General, el que respondió
diciendo no haber inconveni-
ente para que se me
concediera dicha Licencia
para el otorgamiento de
esta Escritura de Venta á
censo perpetuo, en la can-
tidad de los dichos mil ocho-
cientos pesos, y á pagar sus
rentas á rason del tres por
ciento, y que en su virtud
se otorgare el ^{ot} instrumen-
to que convenga, ante los

Merquiza Escribano Publico

34

Préal con mención de dichos

Autos, segun parece de ellos

que su tenor a la letra es

el siguiente

Quinto. Joaquin Calarios en los au-

tos, sobre que la Madre Aba-

dora de Santa Catalina de

Sena, me venda a censo per-

petuo un solar que está aba-

jo de Santa Rosa de los Padres

de esta Ciudad, y lo demás de-

ducido digo: Que de consenti-

miento de dicha Madre se

se está entendiendo en la

paracion de él, y para que

la venta se haga con las

formalidades acostumbradas,

y antes de proceder a

los tratados se reciva in-

formacion de utilidad, y

conveniente que es al Monas-

terio.



Valga para los Años de 1848, y 1849

terio la dicha venta, pues
en cerca de cuatro años que
han mediado despues del be-
noso no lo han podido fa-
bricar. Por tanto = A Vnno
ria fido y suplico se sirva
de mandar hacer, segun
y como llebo pedido por
ser conforme a justicia
et cetera = Joaquin Palau-
os = En la Ciudad de los Re-
yes del Perù en nueve de
Mayo de mil Setecientos y
cincuenta, ante el Doctor
Don Gabriel de Chaves Carr-
nigo de esta Santa Igle-

35
cia Metropolitana, Provi-
sor y Vicario General de
ese Arzobispado, y pre-
sente en la petición - y vi-
ta por su Señoría man-
dó se recibiere Informaci-
on de utilidades de la que
resulta al Monasterio de
Santa Catalina de la Ven-
ta y pensión perpetua
que se expresa, y comiese,
y la Madre Abadesa del
dicho Monasterio, proce-
derá a celebrar los trata-
dos dispuestos por dere-
cho, los que se actuarán
ante cualesquiera de los
Notarios de una Audien-
cia Arzobispal con la faul-
dad que se requiere, y lo fir-
mó = Doctor Chabo = Inse-
mi - Miguel del Molino =



Valga para los Años de 1848, y 1849.

En la Ciudad de los Reyes en veinte y nueve de Mayo de mil setecientos cincuenta = Joaquin Pala-
cio para la Informacion de utilidad que esta man-
dada dar presente por testigo a Don Pedro de Escobar Abogado y Relator de esta Real Audiencia de quien recibí juramento que lo hizo por Dios nues-
tro Señor y a una señal de Cruz, segun forma de derecho, se cargo de él pro-
metió decir verdad, y siendo

preguntado dijo: Que ha vi-
to y reconocido el convento del
Escrito presentado por el di-
cho. Joaquín por el cual se
conoce resulta conocida uni-
dad al Monasterio de Santa
Catalina de la venta a
Censo y pensión perpe-
tua del solar que está
frente del Molino que lla-
man de Parrana, así
por estar este en lo mas
retirado de la ciudad, como
por no tener dicho Mo-
nasterio con que poderla
brar, y así mediante dicha
venta logrará dicho Con-
vento el canon que le
corresponde a la tasación,
pues no há logrado que
desde la ruina, haya re-
dituado cosa alguna, por



Valga para los Años de 1848, y 1849.

lo que haya en el testi-
go, que de no hacer
dicha venta, estará
expuesto el dicho sitio
a que se haga un
mutadar crecido, y no
tendrá aquel aprecio
que al presente tiene.
Y lo que ha dicho y de-
clarado es la verdad, so
cargo del juramento fe-
cho en que se afirmó, y
ratificó, y dijo ser de edad
de más de cuarenta años
y lo firmó = Pedro de Liso-
bar = Ante mí = Juan Juan

Y luego incontinenti para
la dicha informacion, el
dicho Joaquin de Palacios
presento por Ferrigo à Don
Juan Josef Vidal Abogado
de esta Real Audiencia, de
quien recibí juramento
que lo hizo por Dios nues-
tro Señor, y una señal de
Cruz segun forma de Dere-
cho, so cargo del qual pro-
metió decir verdad, y siendo
preguntado dijo: Que sabe
y le consta resulta a dicho
Monasterio de Santa Cata-
lina conorrida utilidad
de la venta que se trata
de hacer al dicho Joaquin
Palacios del solar que se
expresa en su escrito, por

(Handwritten signature)



Valga para los Años de 1848, y 1849

no tener al presente el di-
cho Monasterio con que
pueden labrar, por lo que
se ha practicado por va-
rios Monasterios el hacer
semejantes ventas para
que por ese medio asegu-
ren el canon y percion
por lo que se ajustaren,
y logran que los compra-
dores fabriquen dicho si-
tio, y mas cuando se halla
dicho sitio distante de la Ciu-
dad y espueso a que se
haga mutadar, y no sera
faut el coneguii haya

persona que lo pretendia
por el sumo costo que le
puede ocasionar, y sera
en perjuicio del valor que
al presente tiene. Y lo que
ha dicho y declarado es la
verdad, so cargo del jurame-
mento hecho, en que se
afirmo y ratifico, y dispo-
ser de edad de treinta y
cinco años; y lo firmo=
Doctor Juan Jose Vidal=
Ante mi Juan Evange-
lita de Salas y Cortes=
Notario Publico

Y luego incontinenti pa-
ra la dicha Informa-
cion el referido Joaquin de
Palauy, presento por tes-
tigo a Don Jose de Villa-
nueva Procurador del Nu-
mero de esta Real Audi-

PARA EL BIENIO

DE 1846 Y 1847.

SELLO 6º

MED.º B.º

REPUBLICA PERUANA

Valga para los Años de 1848, y 1849.

encia, de quien seivi jurá-
mento que lo hizo por Di-
os nuestro Señor y à una
Señal de Cruz segun forma
de Derecho, so cargo de el pro-
metio decir verdad, y sien-
do preguntado dijo: que
con la practica que tie-
ne de papeles, sabe y le
consta, que al dicho Monas-
terio de Santa Catalina,
resulta conocida utilidad
de la Venta à Censo y pen-
sion perpetua que se
trata de hacer del Sitio
que se expresa, por no ter

ner el Señor de él con que
podría labrar, por lo que
se ha practicado el haer
se semejantes Ventas por
los Monasterios y Cofra-
días de esta Ciudad. Y lo
que ha dicho y declara-
do es la Verdad, so cargo
del juramento fecho, en
que se afirmó y ratificó,
y dijo ser de edad de cua-
renta y cinco años, y lo
firmó = José de Villanue-
va = Ance mi = Juan Evan-
gelista de Cáceres y Salas
Notario Publico

En la Ciudad de los Re-
yes en veinte y nueve
de Mayo de mil seteci-
entos, en conformidad de
lo mandado por el auto
de la faja antes de esta.



Valga para los Años de 1848, y 1849.

Estando en el Coro bajo del
Monasterio de Santa Cata-
lina de Sena de esta Corte
La Madre Josefa Balbina
de la Concepcion y Porta-
les Abadessa del referido
Monasterio, mandé jun-
tar a las Religiosas a son-
de campana cantada, co-
mo lo han de uso y cos-
tumbre, para efecto de
tratar y conferir las cosas
tocantes al servicio de Dios
nuestro Señor, bien y uti-
lidad de dicho Monaste-
rio; y estando así juntas


y congregadas les propu-
so e hizo saber como Joa-
quin de Palacios, meten
dian se le vendiere a Cen-
so y perencion perpetua,
un Solar que dicho Mo-
nasterio tiene en la Esqui-
na que vuelve del Molino
de Parrana a la calle
de Moncerrate, bajo de los
linderos que se contienen
en la tasacion presentada,
obligandose a refu-
cionarlo de todo lo necesari-
o para su perpetuidad,
el que se aprecio en un mil
y ochocientos pesos por Fri-
do Luis Maestro Mayor
de Marifes nombrado por
dicha Madre, lo que remu-
taba en conocida utilidad
a dicho Monasterio, co-



Valga para los Años de 1848. y 1849

no se califica por la
y Informacion que de ello
se ha dado, y que medi-
ante dicha venta se libra-
ba de labrarlo, y no se vol-
viere mutar por estar
en calle tan distante del
comercio de esta Ciudad,
por no tener dicho Monas-
terio dineros algunos al pre-
sente para efectuarlo, y
asi mismo de experimen-
tar matas pagas, hueros
limpias y prorratas que
cada dia se ofrecen, en
que se convierte la mayor

parte de sus arrendamien-
tos, y que perviva el dicho
Monasterio el Canon y pen-
cion que correspondia a
su tasacion, por lo que les
proponia lo expresado pa-
ra que dieran su parecer,
en orden a si seria conve-
niente, o no el hacer di-
cha Venta, como tiene pedi-
do el mencionado Joaquin
de Palacios; a lo que todas
unanimemente y conformes
nemine discrepante. Dije-
ron, que no se les ofrecia
que decir en contrario, sino
que se hiciere dicha Ven-
ta, y que para el mejor
exito de ella consultarian
la materia con personas
de ciencia y conveniencia que
les pueda ministran me-




PARA EL BIEN

1845-1847

SELO



Valga para los Años de 1845, y 1846.

por consejo para el segun
do, y tener 
Tratado que se hade ha-
cer; y habiendolo Oido y
entendido, la dicha Madre
Abacera, se conformo con
ene parecer y lo aprobo,
en el nombre del Padre,
del Hijo, y del Espiritu San-
to; y lo firmo juntamente
con dichas Religiosas, a
las cuales Yo el presente
Notario Publico, doy fe que
conosco, siendo Testigos el Li-
cenciado Don Juan Puma-
aldo Vasquez Presbitero, Don
Ventura del Castillo, y Don

Bernard Valcarlos presentes =

Josefa Balvinal de la Concepcion y Fontales Madrazo = 42

Micaela del San Jose y quin

Priora = Maria Ferria de

Jesus y Moreto = Ferria de Je-

sus Munarriz = Francisca

de San Jose y Paredes = Ber-

nabeta Maria de Jesus Cas-

tillo = Maria de Jesus Na-

varero y Calero = Eufemia

de Jesus Navarero Cornejo =

Beatris Catalina de San

Miguel Loyola = Catalina

Eugenia de la Santissima

Trinidad Ayera = Francisca

del Nino Jesus Munarriz =

Polina de San Jose Fernan-

des Benavente = Morenia

del Carmen y Aguilar =

Travet de San Juan Evan-

gelista Caballero = Francis-

ca



Valga para los Años de 1848, y 1849.

ca de Santa Rosa Solis =
Barbara del Carmen
Aguilar = Nicolara de San-
ta Rosa Eredia = Maria
Josefa del Corazon de Jesus
Castilla = Maria Ignacia
de San Josef y Loyola =
Nicolara de Jesus Nazareno
y Marques = Micaela de
San Josef Peres = Rosa de
Jesus Nazareno y Guerra =
Maria Josefa de Jesus Nasa-
reno = Rosa Ferrera de todos
Santos Yta = Antu mi Ju-
an Evangelista de Salas
y Cortes Notario Publico
2.º Fratodoz En la Ciudad de los Reyes

PARA EL BIENIO

DE 1846. Y 1847.

SELLO 6.^oMED.^o R.^o

REPUB. PERUANA

Cédula para los Años de 1846, y 1847.

En tres de Junio de mil
 Setecientos y noventa. Es-
 tando en el Coro bajo del
 Monasterio de Santa Ca-
 talina de Sena de esta Ciu-
 dad, la Madre Josefa Bul-
 viana de la Concepcion y
 Portales Abadesa del espusa-
 do Convento, mando juntar
 las Religiosas de él a son-
 do campana farrida como
 lo han de uso y costumbre,
 para efecto de tratar y
 conferir las cosas tocan-
 tes al servicio de Dios nues-
 tro Señor, bien, y utilidad

de dicho Monasterio, y estando
de punta y congregadas, les
propuso dicha Madre Aba-
dessa, como era el segundo
tratado que se havia, sobre
si seria util y conveni-
ente la Venta à Censo, y
penzion perpetua del So-
lar que está en la Esqui-
na que vuelve del Moli-
no que llaman de Pas-
trana à la calle que
vã de Montserrat, à Isa-
quin Palacios, teniendo
presente los justos mo-
tivos que les habia
propuesto en el primer
tratado, y el que se habia
de fabricar el dicho sitio,
de todo lo necesario pa-
ra la seguridad del Ca-
non y penzion, por no se

PARA EL BIENIO
SELLO 6º



DE 1842. Y 1843.
MED.º B.º

Valga para los Años de 1846, y 1847.

Valga para los Años de 1848, y 1849.



ner el dicho Monasterio
dineros algunos al presen-
te para poderlo ejecutar
quedando dicho Monas-
terio, libre de otras per-
ciones que cada dia se
ofrecen en fincas de esta
consideracion, y que die-
sen su parecer en orden
a lo que se les ofrecia so-
bre este asunto, a lo que
unanimes y conformes
dijeron, haber consultado,
y comunicado la mate-
ria, y que hallaban difi-

culdad ni embaraco algu-
no sobre dichas ventas y
la dicha Madre Abadesa
se conformó con este pa-
recer, y lo aprobó en el
nombre del Padre, del
hijo, y del Espiritu Santo,
depondo emplazada á la
dicha Comunidad, para
que en el ultimo, y ter-
cer tratado diesen sus
parecer y lo firmó jun-
tamente con dichas Pre-
ligiosas, á las cuales
yo el presente Notario
Publico doy fe y conosco
siendo testigos Don Ju-
an Purnualdo Vasquez
Presbitero, Don Ventura
del Castillo de menores
Ordenes, y Don Berna-
ve Balcasar presen-



Valga para los Años de 1848. y 1849.

tes = Josefa Balvina de
 la Concepcion y Portales
 Madera = Micaela
 de San Jose y Guin
 Piora = Maria Teresa
 de Jesus y Moreto = Fe-
 zera de Jesus Muraris =
 Francisca de San Jose
 y Paredes = Marcelina
 de Jesus y Calero = Ber-
 navela Maria de Jesus
 Castillo = Rufemia de Je-
 sus Nazareno Corneo = Bea-
 tris Catalina de San
 Miguel Loyola = Catali-
 na Eugenia de la San-
 tissima Trinidad Ayera =

Francisca del Niño Jesus Ma-
nassus = Polonia de San
Rafael Fernandez y Be-
navente = Maria Josefa
del Salvador Casilla = Flo-
renzia del Carmen Agui-
lar = Maria Ignacia
de San Joie y Loyola
= Trabel de San Ju-
an Evangelista Caba-
Nero = Micaela de San
Joie y Peres = Francisca
Peresa de Santa Rosa
y Solis = Barbara del
Carmen Aguilar = Ma-
ria Josefa de Jesus Na-
zarenos = Nicolara de Santa
Rosa Eudia = Nicolara Ro-
sa de Jesus Nazarenos y
Marques = Rosa de Jesus
Nazarenos y Cuero = Rosa
Peresa de los Santos Ita =



Valga para los Años de 1846. y 1849.

Anre mi Juan Evangelista de Salas y Cortis Notario Publico _____

3.º Fra. En la Ciudad de los Perjes en dos de Junio de mil setecientos cincuenta, estando en el coro bajo del Monasterio de Santa Catalina de Sena de esta Corte, la Madre Josefa Balvina de la Concepcion y Portales Abadessa del referido Convento, mando juntar a las Religiosas de esta son de campana tañida, como lo han de

uso y costumbre, para
efecto de pagar y confe-
rir las cosas tocantes
al Servicio de Dios nues-
tro Señor; bien y utilidad
de dicho Convento, y es-
tando así juntas y con-
gregadas, les hizo saber
dicha Madre Abadesa,
como era el tenor trata-
do que se havia en or-
den à si sería útil y con-
veniente la venta de
la finca expresada à cen-
so y pensión perpetua,
que pretende se le ha-
ga à Joaquin Palacios
por las justas y consi-
das causas, y utilidad
que les havia referido
en el primero y segun-
do tratado, y que en es-

PARA EL BIENIO

DE 1846. Y 1847.

SELLO

MED. R.

Valga para los Años de 1848, y 1849.

ta conformidad dicen su
 parecer en cuanto a lo
 que se les ofrecia sobre
 este asunto, a que to-
 das unanimes y con-
 formes nemine discre-
 pante, se conformaron
 con la dicha propues-
 ta, y dijeron habiendolo con-
 sultado con toda proli-
 gidad, unas con otras,
 y con personas de cien-
 cia y conciencia, y que
 no se les ofrecia cosa en
 contrario, en cuanto
 a la dicha venta, y
 que para su cumplimi-

ento, y lo que se pueda
Opreca en orden a ella
le daban las dichas Re-
ligiosas a la mencio-
nada Madre Abadessa,
el Poder que se requiere
y es necesario sin limi-
tacion alguna, que fecho
y otorgada por dicha Ma-
dre Abadessa, las dichas
Religiosas le hacen y
otorgan, aprueban y ra-
tifican, y se obligan a es-
tar y parar por ella,
como si presente fueren
para lo cual obligan los
bienes y Veras de dicho
Monasterio a su cum-
plimiento, y sumision
a las Justicias y Juces
que de sus Causas deban
conocer, y especial a la



vulga para los Años de 1846, y 1847.

Eclesiasticas de este Año
 biopado, para que a ello
 lo compelan y apremien
 como por Sentencia pasa-
 da en cosa juzgada, so-
 bre que renunciaron las
 Leyes de su favor, y la
 principal que lo prohi-
 be; y la expresada Madre
 Abadessa aprobó el Tercero
 y ultimo Tratado, en el
 nombre del Padre, del Hi-
 jo y del Espiritu Santo -
 Amen, y lo firmaron
 juntamente con dichas
 Religiosas, a quienes yo
 el presente Notario

A large, ornate handwritten signature in dark ink, located on the right side of the page, overlapping the main text.

publico doy fe y conosco,
siendo Ferragos el Licen-
ciado Don Juan Puma-
ado Vasquez, Don Ventu-
ra del Castillo de men-
rex Ordenes, y Don Berna-
rre Balcasar presentes =
Josefa Balvina de la Con-
cepcion y Portales Abadon =
Micaela de San Jose y Guin-
Pisra = Maria Teresa de
Jesus y Moreto = Teresa de
Jesus Munariz = Francis-
ca de San Jose y Paredes =
Eugenia de Jesus Nararero
y Correo = Bernabela Ma-
ria de Jesus Castillo = Mar-
celina de Jesus Nararero
y Calero = Catalina Euge-
nia de la Santissima Tri-
nidad Ayera = Beatrix Ca-
talina de San Miguel Lo-



Valga para los Años de 1848, y 1849.

yota = Josefa del Salvador
 Castilla = Francisca del Ni-
 ño Jesus Muraris = Maria
 Ignacia de San Jose y So-
 yota = Dolores de San Pa-
 jael Ferrandes Benavente
 Florencia del Carmen Agui-
 lar = Nicolasa de Jesus Na-
 rano Manrique = David
 de San Juan Evangelista
 Caballero = Micaela de San
 Jose Perez = Francisca Fe-
 resa de Santa Rosa So-
 lis = Barbara del Carmen
 Aguilar = Maria Josefa
 de Jesus Narano = Ni-
 colasa de Santa Rosa Es-

Dia = Posa de Jesus Nazareno
y Cuenca = Posa Feura
de todos los Santos Tra = An-
te mi, Juan Evangelista
de Salas y Cortés Notario
Publico

Escrito.) Joaquin Palacios, en los
autos sobre que Venoria
conceda Licencia a la Ma-
dre Abadesa de Santa Ca-
talina de Sena, para la
venta de un Solar a Cen-
zo perpetuo pertenecien-
te a dicho Monasterio, y
lo demas deduido digo: Se-
hallan concluidas las di-
ligencias concernientes pa-
ra actuar dicha Escri-
tura, asi por razon de
la tasacion, Informacion
de utilidad, consentimien-
to de la Madre Abadesa,

PARA EL BIEN
SELLO 6.º



DE 1846. Y 1847.
MED.º R.º

Valga para los Años de 1846, y 1847.

y tratados de las Peti-
gionas, por cuya razon ha-
lla en estado de conceder
ultimamente la Licencia
que tengo pedida: En cu-
ya atencion = A V. seño-
ria pido y suplico, se
sirva de concederme la
Licencia que solicito a
dicha Madre Abadessa,
por ser conforme a jus-
ticia que pido et cete-
ra = Joaquin Palacios.

Auto? En la Ciudad de los Re-
yes en ocho de Junio de
mil setecientos y cinquen-
ta, ante el Doctor Don

Gabriel de Chaves, Canoni-
go Doctoral de esta Santa
Madre Iglesia Metropolitana,
na, Provisor y Vicario
general de este Arzobispa-
do se presentó con petici-
on, y vista por su Señor-
ia, mando dar vista
al Promotor Fiscal de es-
te Arzobispado = Ante
mi - Miguel del Molino -

Responde
esta -

El Promotor Fiscal General
de este Arzobispado, con
vista de la diligencia
que se han actuado, en
orden a la venta de un
solar perteneciente al
Monasterio de Santa Ca-
talina que intenta com-
prar Don Joaquin Palau-
y: Dice que siendo Venor-
ia servido podrá conce-



Valga para los Años de 1846, y 1849.



des Licencia para que
se Otorgue la Escritura
de Venta a Censo per-
petuo, y a rason del tres-
por ciento en el precio de
la tasacion. Lima y Ju-
nio nueve de mil sete-
cienty cincuenta = Doctor
Licencia? Porau = En La Ciudad
de los Reyes en diez de
Junio de mil setecientos
cincuenta, el Señor Doc-
tor Don Gabriel Chaves
Canonigo Doctoral de esta
Santa Iglesia Metropolita-
na, Provisor y Vica-

rio General de eme. Tercera
brigada, habiendo visto
el escrito presentado por To-
aguin de Palacios en que
dice que el Monasterio
de Santa Catalina tiene
un solar frente del Mo-
lino que llaman de Per-
trana, que con el Ferremo-
to del año de cuarenta y
seis se arremió totalmen-
te lo edificado en él, el qual
quiere comprar a Ciento
perpetuo, respecto de que
dicho Convento no tiene
medios para fabricarlo.
Y para que tenga efe-
to, y se celebre el Instru-
mento necesario, se con-
ceda Licencia a la Ma-
dre Abadesa. Y visto an-
imismo la Informacion



Valga para los Años de 1846, y 1849

de la utilidad que le resultará a dicho Monasterio, de la Venta de dicho solar, y tratados celebrados juntamente con la Fesacion hecha por Pedro Luis, Maestro Marife en cantidad de mil y ochocientos pesos, y consentimiento del Promotor Fiscal. Dijo: Que daba y dió licencia para que la Madre Abadesa pueda otorgar Escritura de venta a dicho Joaquin Calauy del expresado solar en la cantidad referida

de los un mil y ochocien-
tos pesos à censo perpetuo,
con el cargo de haber de
pagar anualmente los
reditos correspondientes à
razon del tres por ciento;
en cuya conformidad se
otorgará el Instrumento
mencionado, por ante cua-
lesquiera Escribano Publi-
co con las clausulas y fir-
mas para su validacion
necesarias conforme à de-
recho, con intervencion de uno
auto y actuado sobre la
materia, para cuyo efec-
to se dará testimonio de
todo, y lo firmó = Doctor Don
Gabriel de Echeverri = Ante
mi Miguel del Molino =

Prosigue. } Y en conformidad de
dichos autos sus suces-

tos, y mando la dicha Ma-
dres Abadesa Doña Josefa
Balvina de la Concepcion y
Portales de la Siemra que
me era concedida, y en voz
y en nombre de las Pabi-
giasas de este Monasterio
que son y fueren, y en
virtud del Poder y facultad
que me tienen conferi-
da en los tratados mencio-
nados, otorgo por el tenor de
la presente, que vendo y
doy en venta a censo
perpetuo al dicho Joaquin
Palacios que era para el
uso dicho, sus herederos
y sucesores y quien su
causa hubiere, y en su
derecho subreptivo, el di-
cho Solar que era en la
calle que va de Santa Ro-



Valga para los Años de 1846, y 1847.

La vieja abajo sobre mano
izquierda, frente del Molino
de Parrana, que hace
esquina y linda sobre
mano derecha entrando
con Casa de Doña Vicenta
Aguero, y por la izquierda
con la Calle de dicho Mo-
lino, y por el respaldo con
un Callejon de Cuartos de
los Santos Lugares de Jeru-
salen, y tiene de frente
treinta y cinco varas y
media, y por la mano de-
recha entrando hasta la
faja que hace un resalte

que abra el río una vara y
y tres cuartas, vuelve al fon-
do con veinte y cuatro va-
ras y tres cuartas, y por
el izquierdo veinte varas
y media, y el respaldo cua-
renta varas; y habiendo for-
mado el Plan, y hecho el
cálculo, se halló haber ba-
jo de los linderos expresa-
dos, un mil setenta y tres
varas, lo cual se abatió
por dicho Friderico Luis, en
la cantidad de mil y
ochocientos pesos, según
por menor parece de
la tasación a que me
remite; y se lo vende con
todas sus entradas y salidas,
y según y como
al presente está, en
precio de los dichos un

PARA EL BIENIO

DE 1846. Y 1847.

SELO 6

MED. R.



Valga para los Años de 1848. y 1849.

mit Ochocientos pesos de
a Ocho reales que de que-
dar impuestos en dicha
Casa, y todo cuanto en
ella se labrase y mejo-
rarse, a censo perpetuo e in-
dimible, y a raron del tres
por ciento, cuyos reditos mon-
tan en cada un año, cin-
cuenta y cuatro pesos que
se hade obligar a pagar
en esta escritura, el dicho
Joquin Palacios y sus he-
rederos y subterores y po-
seedores que fueren de
dicha Casa a pagar

55
a dicho Monasterio, y a las
Madres Abadesas que fue-
ren de él, de seis en seis me-
ses la mitad como fueren
cumplidos, de los que co-
nsierren desde el día de
la fecha de esta Escritu-
ra en adelante, las pa-
gas continuadas, en esta
Ciudad, Manamente y
sin pleyto alguno con co-
tas de la cobranza, de-
may de lo cual, hade ser
obligado el suso dicho, sus
herederos y subvivos, y
poseedores que fueren de
dicha Casa, cada uno
en su tiempo, a guardar
y cumplir las condiciones
siguientes

Primeramente con condi-
cion, que el Canon y pen-



cion de los dichos cincuen-
ta y cuatro peros corries
pondientes al año los hade
satisfacer de seis en seis
meses de los que corrie-
ren desde el dia de la fe-
cha de esta escritura en
adelante sin falto en su pa-
ga en manera alguna.
Item es condicion que
dentro del termino de
doz años contados desde
hoy, hade estar fabrica-
do dicho solar de modo
que quede habitable, y
corriente en el todo.

Item con condicion que si
no pagare dicho Joaquin 56
Palacios y sus herederos y
suberosores que fueren de
dicha Casa el Canon y
penion de loz dichos cin-
cuenta y quatro pesos
conforme al trato celebra-
do, y si pasare un año
sin haber satisfecho esta
paga, hade tener el Mo-
nasterio facultad para
arrendar dicha Casa de
su cuenta, haierendose pa-
go de lo que se debiere,
y en adelante corriere,
entregandole al dicho Joa-
quin o a sus suberosores
la parte que les sobrare.

Item con condicion que
si se hubiere de vender
dicho Solar a Oroy Paez



Valga para los Años de 1848, y 1^o 49.

dores, se hade avonar al
dicho Monasterio sei me-
ses antes para que si lo
quisiere por el tanto que
otro diere, sea preferido,
y no queriendo celebrar la
tal venta con licencia, y
consentimiento de dicho Mo-
nasterio

Y Item asi mismo es expre-
sa condicion que el Canon
y pensión de los dichos cin-
cuenta y quatro pesos, co-
me su paga debe hoy dia
de la fecha, y se hade en-
tregar, testimonio de esta

Escritura al Monasterio,
y siempre que se presen-
tase en juicio, se le hade
entregar otro Testimonio
a cuenta del dicho Joaquin
y de sus herederos y proce-
des de dicha Casa

Item es condicion que
aunque ena Ciudad vu-
lva a experimentar Rui-
na como la que al presen-
te padece con el motivo
del Terremoto de veinte y
ocho de Octubre, u otro de
agua, o no pensada, no ha-
de pretender el dicho Joa-
quin Palasio, ni sus sub-
seores rebasa alguna de
este Censo, ni se les hade
conceder ningun tiempo
de Vario para la reedi-
ficacion, por que con efec-



Valga para los Años de 1846, y 1847.

to han de pagar integra-
mente los dichos cincuen-
ta y cuatro pesos, pe-
ro si lo contrario inten-
saren, hade caer en co-
miso la dicha Casa, ó Solar
tomando el Monasterio
posesion de ella, sin otra
prueba ni averiguacion.

Y tem que no se han de
poder llamar a ergaño
los poseedores de dicho Solar
por raron de poca ó mucha
Cantidad que pagaren del
Canon ó porcion de los di-
chos cincuenta y cuatro

peros, por que desde luego
quedará renunciado qualquier
derecho que les compe-
ta, y no han de parecer
en juicio a contravención
sobre esta condición, y en
las demas de este Instru-
mento, que por lo que á
mi toca, en nombre de
este Monasterio, me de-
cisto, y aparto de seguir
juicio sobre la materia,
y si el dicho Joaquin in-
tentare presentarse á
ejecucion, desde ahora pa-
ra quando llegue el ca-
so, se dá por nulo, y de
ningun valor este Instru-
mento, y han de ser nul-
tas todas cualesquiera de
las partes que no cum-
plieren estas condiciones



Valga para los Años de 1848. y 1849.

multandose en la cantidad de mil pesos aplicados para la que Obediere. A si mismo es condicion que el dicho Joaquin y demas poseedores de dicho Solar, han de ser obligados, a tenerlo bien reparado de todas las labores y reparos de que tubiere necesidad, de manera que siempre vaya en aumento, y no venga en disminucion, y si asi no lo hiciere y cumpliera, hade poder el dicho Monasterio mandarlos hacer a su

costa, y por lo que esoy impo-
tazen pades poder ser efe- 59
cutado, como por los consi-
doz de dicha pacion an-
mal, cuya prueba hade
quedar diferida, con el jura-
mento y declaracion sim-
ple de la parte de este di-
cho Monasterio

Item que este Conso-
no se hade poder redi-
mir, por que siempre ha
de estar perpetuamente
en dicha Casa solar e
irredimible, sin poder decir,
ni alegar dolo, fraude,
ni engaño

Con las cuales dichas
condiciones, y segun
la forma y manera que
va dicho y declarado, Yo
la dicha Madre Doña Jose



Valga para los Años de 1848. y 1849.

Ja Balvina de la Concep-
cion y Portales como tal
Abadessa, vendo al dicho
Joaquin Palacios el expre-
sado Solar, segun y como
al presente le está, con
todo cuanto tiene y le
pertenece, en los dichos
un mil y ochocientos pe-
sos de a ocho reales, a
Censo perpetuo e irre-
dimible, cuyos reditos im-
portan cada año los di-
chos cincuenta y cuatro
pesos, y desde luego desis-
to, y aparte a este Monas-

terio, del derecho, propiedad
dominio y sensorio, y otras
acciones Reales y personales
que a dicho Solar tiene y
le pertenece, y lo cedo, re-
munus, y traspaso en el
dicho Joaquin Palacios sus
herederos y sucesores, y en
quien su causa hubie-
re, y en su derecho sube-
diere, para que con el
Cargo y pensión Annual,
la posea como su hija, y
les doy Poder para que
Judicial o extrajudicialmen-
te, pueda tomar y apre-
hender la Posesion del di-
cho Solar; y en el interin
que la toma, contribuya
a este Monasterio, por In-
quilino, tenedor y precario
Precedor, para se la dar, y

PARA EL BIENIO

DE 1846 Y 1847.

MRE

REPUB. PERUANA

Valga para los Años de 1848, y 1849.

acudiri con ella cada que
por su parte sea pedida,
y en señal de posesion,
y para tiulo y verdadera
tradicion, pido al presen-
te Escrivano le entregue
un traslado de ella, para
que en su virtud, se le dé
y adquira la dicha Pos-
cion, y sea visto habiéndola
tomado y adquirido sin
otro acto alguno de apre-
hension, y si la quisiera
Judicial suplico a las Jus-
ticias de su Magestad an-
te quienes se presentare

se la manden dar y dár, en
la forma prevenida por de-
recto, sin que para ello
sea necesario citarme ni re-
querir a dicho Monasterio,
por que desde luego le doy
por requerido y citado, y
me obligo al saneamiento
y seguridad de la venta
a censo perpetuo, en tal ma-
nera, que en todo tiempo
le será dicho solar al ex-
presado comprador y a sus
herederos y sucesores, cien-
to y seguro, y no quitado, pa-
eso ni movido pleyto por
persona alguna; y si se le
pudiese o moviere, luego
que conste y sea fecho sa-
ber a dicho Monasterio
aunque sea antes o des-
pues de hecha la Publi-



Valga para los Años de 1846, y 1847

Valga para los Años de 1848, y 1849

*caucion de probanzas, sal-
dre a la causa y tomare
la voz y defenza del tal
pleyto, o pleytos, y a cos-
ta de las Ventas de este
Monasterio los seguirá y
acabará, hasta que quede
dicho Comprador y sus
herederos y subserores en
quieta y pacifica pose-
cion, y si asi no lo hicie-
re y sacarelo no pudie-
re, le pagará todas las
cosas y menos cabos
que se le figurieren con*

las de la cobranza, a cuya
firmeza, y cumplimiento, obli-
go los bienes y Rentas de
este Monasterio habidos y
por haber.

Y estando presente a lo
contenido en esta Insi-
tuta, Yo el dicho Joaquin
Palacios, otorgo que la
acepto como en ella se
contiene, y recibo compra-
do dicho Solar de sus de-
clarado, con todo cuanto
tiene, y le pertenece, a
consu perpetuo e irredi-
mible, en el precio de
los dichos mil y ochoci-
entos pero de a ocho rea-
les, a rason del tres por
ciento, cuyos rentos que
en cada año montan
los cincuenta y cuatro

PARA EL BIENIO

1846 Y 1847.

SELLO 6.^o

INSTRUMENTO



Valga para los Años de 1848, y 1849.

peros, y obligo a mis her-
ederos y sucesores y po-
seedores que fueren de
dicho solar, a pagar y
que pagarán realmen-
te y con efecto al dicho
Monasterio de Santa Ca-
talina, y en su nombre
a las Madres Haceras que
fueren de él, de seis en seis
meses la mitad como fue-
ren cumplidos, de los que
corrieren desde hoy día
de la fecha en adelante,
las pagas continuadas, en
esta Ciudad, por mi ca-



enta costo y riesgo, y de
 dichos mis herederos
 y sucesores, y así mismo
 me obligo y a los dichos,
 a que cada uno en su tiem-
 po, guardarán y cumpli-
 rán todas las condiciones
 de esta Escritura conde-
 midas, sin faltar a ellas.
 A cuya firmada y cum-
 plimiento obligo mis bie-
 nes habidos y por haber,
 y todos los otorgantes,
 damos poder a las Justi-
 cias que de nuestras causas
 deban conocer conforme a
 derecho, a cuyo fuero nos so-

metemos, obligamos, y re-
muneramos para que a lo
que dicho es, nos compelan
y apremien, como por cosa
julgada, y remuneramos la
Leyes de nuestro favor, y
la general que lo prohibe.

Que es hecha en la Cui-
dad de los Reyes del Perú
en doce de Junio de mil
seiscientos y cincuenta años
y lo firmaron los Otorgan-
tes a quienes lo el presente
Escribano de Su Magestad
dox fé conosco, siendo testi-
gos el Licenciado Don Juan
Pernuado Vargas, Juan
Toledo Gadea, y Don Juan An-
tonio Toboaga presentes =
Dorotea Balvina de la con-
sejacion = Abadiza = Doña
Palacio = Ante mi = Ber.



Bernardino Méndez de Luriga
 Escribano de su Magestad.
 Concuenda me tratada
 con el Escrito, Decreto, á el
 proveido y Encusura de
 su Contexto, que pasó y
 se otorgó ante Bernardi-
 no Méndez de Luriga Es-
 cribano que fue de su
 Magestad, ya finado, cu-
 yos Registros y Protocolos
 existen en el Archivo de
 este Oficio del Excelentísimo
 Cavildo de mi Cargo con
 loz que lo correji y corre-
 té; Vá cierto y verdadero
 á que me remito. En vir.

Fue de lo pedido y manda-
do en el escrito y decreto que
va por Cervera, doy el pre-
sente en este papel del sello
cuarto, en Lima y Junio
Veinte y tres de mil ocho-
cientos Veinte = Un signo =
Jose Maria de la Rosa
Escibano Fomento del Ma-
yor del Excelentissimo Ca-
vildo

Escrito } Señor Gobernador Eclesias-
tico = Por Juana del Sa-
cramento Madera actual
del Monasterio de Santa
Catalina, en el Expediente
sobre el reconocimiento del
principal de mil ochocien-
tos pesos (1800\$) que grava
en un solar destruido fren-
te al molino de Matienzo
y Chancayon de Peditos



atrasados, ante Vna res-
petuosamente digo: Que
segun lo expuesto por el
Señor Promotor Fiscal
General, y decreto de Vna,
acompañó en toda for-
ma la Escritura de ven-
ta que hizo la Reveren-
da Madre Sor Josefa Bal-
vina de la Concepcion
Portales, a Joaquin Pala-
cio, a censo perpetuo e
irredimible del referido
Solar, para que en vis-
ta de ella, se sirva conser-
var la Licencia respecti-
va, puesto que no se alre-

ra en lo menor el princi-
pal que grava y sus redi-
tos, que trata el Señor Don
Bernardo Poca Garçon,
de reconocer en loy ter-
minoj que llevo expre-
sados en mi anterior re-
curso, para otorgarse la
Escritura de Obligacion
y Chancelacion de Re-
ditos. Por tanto = A Vna
Suplico que habiendo
por presentada la refe-
rida Escritura, se digne
mandar como solioito jus-
ticia et cetera. Lima Fe-
brero siete de mil ocho-
cientos cuarenta y nueve =
Don Juana del Sacramen-
to Hazienda = Lima Fe-
brero ocho de mil ocho-
cientos cuarenta y nueve =



Por presentado, los documen-
 tos pedidos, vuelva al Pro-
 motor fiscal = Pellicer =
 Pielago = Señor Gobernador
 Eclesiástico = El Promo-
 tor Fiscal General de este
 Arzobispado dice: Que
 por el tenor del documen-
 to presentado, el Monas-
 terio de Santa Catalina
 es dueño de todo el suelo
 del Solar que se pre-
 tende enagenar, y por
 consiguiente no es solo la
 cantidad de mil ochocientos
 toz pero la que reconoce
 a su favor como equivo-

cadamente se supone, sino
de la tasacion del suelo, que
cuando se vendió se estimó
en una cantidad, y que hoy
se ha estimado en la que
aparece: Que no habiéndose
quedado del edificio mas
que unas paredes, que no
cubren lo que adentan de
reditoz los antiguos compra-
dores, ya todo es del Mo-
nasterio conforme a las
condiciones de la misma
Escritura: Que hallan-
dose el Solar en una
Calle, que no tiene apre-
cio, es regular que esse
defecto cause alguna
rebaja: asi como se les dà
a las fincas un precio es-
timativo, quando se ha-
llan en una Calle que



Valga para los Años de 1846, y 1847.

Valga para los Años de 1848, y 1849.

Sea muy apreciable; por lo que oyrina en mi ministerio, que informe el tasador sobre esta circunstancia, como tambien sobre la diferencia de Varas que se encuentra, entre la medida antigua, y la nueva. Lima y Febrero. catorce de mil ochocientos cuarenta y nueve = Doctor Benaventel

Decreto Lima Febrero veinte y dos de mil ochocientos

cuarenta y nueve = Vis-

toy: De conformidad con

lo pedido por el mini-

sterio Fiscal, expedase el in-

forme a que se refiere =

Pellicer = Pictago

Informe Señor Gobernador Eclesias-

tico = En cumplimiento

de lo ordenado por V. E.

por V. M. para

emitir mi Dictamen

sobre la rebaja de pre-

cio al terreno materia

de este expediente, en ra-

zon a su inferior locali-

dad a manera del que por

estimativa es dado en au-

mento a las fincas situa-

das con inmediacion a la

plaza mayor, y al mis-

mo tiempo dese esclareci-

da la diferencia de V. M.

~



Valga para los Años de 1846, y 1847.

Valga para los Años de 1848, y 1849.

que se advierte entre la
 mensura hecha en mil
 Ochocientos Veinte por
 el finado Marife Indro
 Luis, y la que yo aca-
 bo de practicar, en cu-
 anto a lo primero, a Ve-
 noria Ilustrisima debo
 decir: Que los tasadores
 no son arbitros para de-
 talar punto a los terre-
 nos, cuya permision de-
 beria necesariamente pre-
 ducir un fermen de disen-
 ciones en conocido perjui-
 cio de los propietarios; pa-

ta impedir esta absurda
involuntaria, el Gobierno del
los años pasados estimó a
bien decretar fuese enabla-
cida una pragmática
con respecto a valores de
los solares, la que fue
arreglada por Fray Die-
go Maroto Religioso Domi-
nico y Maestro mayor
de obras publicas en
aquel tiempo a quien
fue cometido el encargo,
esta misma ha seguido
en practica hasta el
dia, y por la que yo he
dado el valor al terreno
del solar en cuestion.
Sin embargo como el indi-
cado solar, es pertenencia
esclusiva del ya citado
Monasterio, que puede



Valga para los Años de 1846, y 1847.

Valga para los Años de 1848, y 1849.

deliberar en un caso de
 rebasa, puedo suscribir-
 me a la fundada observa-
 ción producida por el
 Señor Promotor Fiscal,
 hallándose tan de ma-
 nifiesto el desmerecimiento
 de aquel terreno y su
 localidad, y por otra par-
 te, el estado de abandono
 en que se halla, nada
 le permite producir,
 y es probable quedará
 en muy poco tiempo
 convertido en un barr-

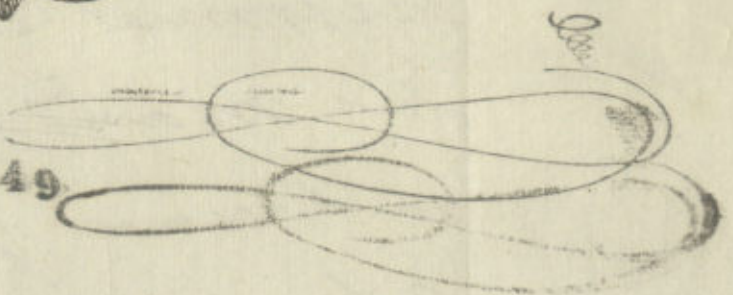
ral; por estas razones soy
del dictamen, si Veneranda
y Ilustrissima lo estima de
su agrado, se sirva acceder
a la solicitud de los contra-
tantes, desandolos en liber-
tad de estipular la rebaja
que les sea conveniente =

Con respecto a la diferencia
de varas que se advierte
entre las dos operaciones,
cuanto puedo decir es: Que
Yo he practicado la medida
con la vara tomada sobre
el Patron que existe en la
Intendencia de Policia, y no
lo puedo atribuir tal dife-
rencia en lo que por la
misma explicacion del ya
citado Manife, tengo des-
cubierto en comparacion
de ambos planos, pues en



Valga para los Años de 1846, y 1847.

Valga para los Años de 1848, y 1849.



ando por esa explicacion
 se refiere a un solo y peque-
 ño resalto entrando al fondo
 por la derecha, y este de tres
 varas, yo he encontrado dos
 resaltos, y otro tanto de au-
 mento en el primero, y como
 por esta linea es colindante
 el Solar con otra finca perte-
 neciente al mismo dueño cu-
 al es el Monasterio, nada im-
 porta que hayan tomado par-
 te de este Solar para au-
 mentar el terreno imme-
 diato, si lo hallaron por

convenientemente, por lo tanto no
no sirva de embarazo en
ta deficiencia; y en cuanto de
bo exponer a V. M. lo que
trixima cumpliendo con
su mandato. Lima Febre
ro Veinte y dos de mil
Ochocientos cuarenta y
nueve = José Antadilla =

Decreto.} Lima Febrero veinte y siete
de mil Ochocientos cuaren-
ta y nueve = Vuelva al
Promotor Fiscal = Feliciano =

Decreto.} Manuel del Piélagos = Señor
Gobernador Eclesiástico = Ju-
suana del Sacramento Aba-
dera del Monasterio de San-
ta Catalina, en el Expedi-
ente sobre la enagenacion
de un solar fronterizo al
Molino de Matienso digo:
Que despues del informe

PARA EL BIENIO
SELLO 6º



DE 1842. Y 1843.
MED.º R.º

Valga para los Años de 1846, y 1847.

Valga para los Años de 1843, y 1844

[Handwritten signature]

del tasador en que mani-
fiesta el estado ruinoso de
ese sitio, y atendidas las
circunstancias del Monas-
terio, que no puede repa-
rarlos, se ha conseguido
que el Señor Poca Gar-
ron Comprador se allane
a reconocer dos mil pesos
del principal a censo, al
tres por ciento anual, en
lugar de los mil ochocien-
tos del anterior convenio, y
a mayor abundamiento
por transacion y chan-

[Handwritten signature]

relacion de lo debido exhibe al
contado doscientos pesos para
so cargo de la comunidad, fir-
mando con miyo ene Neur-
lo, en señal de su allana-
miento = Ene arreglo pare-
ce que no puede ser mas
conforme al Estado del So-
lar, a los gastos que se
handa emprender en su
refaccion, y a la utilidad
del proprio convento. En es-
ta virtud solicito que ha-
biendore mandado devol-
ver el expediente al Pro-
motor Frical corra con
su vista ene escrito pa-
ra que dictamine sobre
el, y quede definitivamente con-
cluido ene asunto = Por tan-
to = A Vna suplico se tri-
va decretar como solui-

to en Justicia et Letra =

72

Lima Marzo primero de

mil ochocientos cuaren-

ta y nueve = Don Jua-

na del Sacramento =

Abadiza = Bernardo

Perez Poca y Garron = Li-

ma Marzo primera

de mil ochocientos cua-

renta y nueve = Conde

con la Vista = Felicer =

Vitaz Pielago = Señor Gober-

nador Eclesiastico = El Tho-

motor Fiscal General de

este Arzobispado dice: Que

ascendiendo a la situacion

del Solar que se halla

en una calle poco habita-

da y cerca de las mura-

llas de la Ciudad, porque

solo viven en ella gen-

tes muy pobres le parece



Valga para los Años de 1846, y 1847.

Valga para los Años de 1848 y 1849.

que puede aprobarse el con-
trato iniciado entre el
Monasterio de Santa
Catalina y Don Bernar-
do Poca Garzon, en los
terminos del ultimo re-
curso, expresandole que
todo el suelo es del Monas-
terio, que hace esa reba-
ja por las circunstancias
del local, y con la calidad
que dependa de pagar dos
años, sea por esa omision
nada el contrato, y el mo-
nasterio tenga expedito.

su derecho para recoger
el suelo, como igualmente

si por algun accidente no
se labrase; y quedara en
clase de solar. Vna re-

solvera lo que esime
conveniente = Lima y

Marzo tres de mil ochoc-

cientos cuarenta y nue-

ve = Doctor Benavente

Recurso; Senor Gobernador Ecle-

ciastico = Bernardo Proca

y Garron ante Vna con
el debido respeto digo: Que

habiendome practicado to-
day las diligencias orde-

nadas por Vna, para
llevar a efecto la ven-
ta de un solar que ten-
go contratado con el Mo-
nasterio de Santa Cata-
lina, por reasumirlo



Valga para los Años de 1846, y 1847.

Valga para los Años de 1848, y 1849.

el concepto a consecu-
encia de no haber pa-
gado los interesados por
largo tiempo los Censos
segun consta del Expedi-
ente de la materia,
falta unicamente la
constancia del desistimi-
ento o suelta que volun-
tariamente hagan los
procedores del Solar Don
Juan, Doña Paula y Doña
Felipa Albares y Palacios
renunciando cuales quie-
ra derechos que pudieran

alegar sobre Dicho Solar =
Feriendo pues arreglado con
los mencionados interesa-
dos en particular y es-
tando llanos a firmar
la escritura de venta
que me otorgue el Mo-
nasterio, y siendo de mi
particular interés obser-
var esta seguridad indis-
pensable para el con-
trato por la falta del jui-
cio de Comiso que debía
preceder = A Vna publi-
ca, que para abreviar
tramites y gastos en
este negocio, si lo tiene
a bien, se sirva Vna
conceder la Licencia
en este supuesto, y con
el requisito de que fir-
men los poseedores del So-

74



Valga para los Años de 1848. y 1849.

la Escritura de venta que
me otorgue el Monasterio,
expresando su consentimiento
para dicha venta, y
remunerando sus derechos
si para ello escribieren Ma-
nos, quedando así expedida
la cession del Convento, y
todo arreglado en justicia
et cetera = Bernard Poca
y Garçon = Oros si digo:
que para comprobar la
promesa de desistimiento
de que heus hecho men-
cion, y que estan prontos

a verificar los antiguos
 poseedores del precitado solar
 con el mismo objeto de que
 se debe adelantar el contrato
 que tengo efectuado con el
 Monasterio, firmen este
 Recurso obligandome a
 verificarlo igualmente
 en la Escritura que debe

Otorganme el convento
 asi es Justicia et cetera
 Por los Intercedores Luis Bra-
 na = Bernardo Proca y Gar-

Legali-
 tacion
 de fir-
 mas

ron = Doy fe - que don Ber-
 nardo Proca y Garson firmo
 el Recurso anterior; y por Ju-
 an, Paula, y Felipa, que
 no saben escribir, lo hizo
 a su ruego don Luis Bra-
 na, despues de haberles
 leído de principio a fin
 dicho Recurso. y para que





Valga para los Años de 1846, y 1847.

Valga para los Años de 1846, y 1849

conste, de su pedimento
pongo la presente en Lima
y Marzo ocho de mil ochocientos
cuarenta y nueve =
Juan Corio-Veribano Pu-
blico =

Cecion y trasparos Paula, Felipe y Juan Abares al Monast.º de Santa Catalina	Sea noto rio como los Paula, Feli- pa y Juan Abares y Sa- lacio, hijos legitimoy de don Pedro Abares y Salacio, quien lo fue de don Joaquin
---	---

Palacios, decimos que
por cuanto por fallecimi-
ento de estos quedo un
solar situado en la ca-
lle de Matienzo, que lin-
da por una parte con
fincas de los Santos Lu-
gares de Jerusalem, y
por la otra con un mu-
tadar, y es el mismo
que compró nuestro
Abuelo Don Joaquin Pa-
lacioy a censo perpetuo
del Monasterio de San-
ta Catalina, por escri-
tura otorgada ante el
Escribano Real Don Ber-
nardino Mendes de Tu-
niga en dou de Tu-
nio de mil setecientos
cinuenta, bajo las con-
dicionas que en ella



Valga para los Años de 1846. y 1847.

Valga para los Años de 1848. y 1849.

se especifican, el cual se halla en pampa sin el menor vestigio de haberse labrado habitaciones, como está a la vista, hallándose actualmente con solo una pared y media a la Calle, y sus medianías por el centro. Y habiendo sido requeridos diferentes Ocaiones por parte de dicho Monasterio para que se le satisficiera el Canon de mas de Veinte años que se le adeudan a favor del Cincuenta y

cuatro peros en cada uno,
y no temiendo arbitrio, co-
mo verificarlo, mucho me-
nos cuando se halla com-
pletamente improducti-
vo, y en crecido de hacer un
gasto de consideracion pa-
ra levantar una pared,
que se ha caido; hemos
propuesto a la Reverenda
Madre Abadesa actual del
precitado Monasterio San
Trinana del Sacramento
devolverle dicho Solar
en el estado en que se ha-
lla, con el cargo de que ce-
se de exigirnos la deuda que
va mencionada, y habien-
do accedido a nuestra soli-
citud: Otorgamos, que ce-
demos, Renunciamos, y
traspasamos, de nuestra



libre y espontanea voluntad todos los derechos y acciones reales y personales que como representantes de nuestro Abuelo Don Joaquin Palacios nos toca y pertenece al dominio util del precitado Solar, para que lo consolide con el directo en virtud de ese Instrumento, el cual declaramos por bueno, firme, y subsistente ahora y en todo tiempo, prometemos no revocarlo, reclamarlo ni contradecirlo, sino que por el contrario pueda

78
el representante del Monaste-
rio desde hoy día de la fe-
cha disponer del tal Solar del
modo que tenga por conveni-
ente, como habido y adquirido
el dominio útil, con tan jus-
to y legitimo título como lo
es el de esta Escritura, que
nos obligamos a guardar
y cumplir con nuestros
bienes habidos y por ha-
ber en toda forma de de-
recho. Y cuando presente
la Reverenda Madre Aba-
desa Sor Juana del Sa-
cramento, otorgo que accep-
to este Instrumento a fa-
vor de mi Monasterio; y
lo obligo, y a las Abade-
sas que me sucedieren
a no reclamar de los Or-
ganes, ni de sus succero-

+



cantidad alguna por ra-
zon de los redimidos adenda-
dos, sino que con la devolu-
cion que han hecho de di-
cho Solar en el estado en
que hoy se halla, me
 doy por satisfecha de
cuanto se debia. Y para
la ejecucion de este con-
trato, todos los otorgan-
tes damos poder a las
Justicias que de nuestras
causas deban conocer pa-
ra que a lo que va refe-
rido nos ejecuten, com-
pelan y apremien como

por sentencia pasada en
autoridad de cosa juzgada,

79

sobre que renunciamos to-
das las Leyes, fueros y
privilegios de nuestros fu-
eros, y la general que
lo prohibe: advirtiendose
que aunque no se han
presentado los credencia-
les para hacer const-
tar ser herederos del ci-
tado Don Joaquin Pala-
cios, se halla plenamen-
te satisfecha la Rebe-
renda Madre Abadía
de que lo son, por los
muchos años que sabe
se hallan en posesion
del Solar, y ser los uni-
cos con quienes se han en-
tendido para el cobro
del Canon. Que es fe

C



cha en Lima y Muro
doce de mil ochocientos
cuarenta y nueve. Y do-
do los Organos, a quie-
ras. Lo el Escrivano doy
se consero, lo firmo la
Reverenda Madre Abade-
ra, y por los cedentes que
diferon no saber escribir
lo hiso a ruego de ellos uno
de los testigos que lo fue-
ron el Escrivano de Ciudad
Don Fabian Salomino, Don
Luis Arana, y Don Toré
Maria Acuña = Sor Gua-
na del Sacramento = Aba-
dera = A ruego de los

Orogantes - José Maria Au- 80
na = Ante mi - Juan Co-

sis - Escribano Publico - Pa-

so ante mi, y en fe de
ello lo signo y firmo en
el dia de su otorgami-

ento = Un signo = Juan
Cosis Escribano Publico -

Quinto Señor Gobernador Ecle-

siastico = Don Juan del
Sacramento Madera

del Monasterio de San-
ta Catalina, asse

Presia con el respeto de-
bido parecio y digo: Que

faltando unicamente

el desistimiento y renun-

cia del derecho de los an-

tiguos poseedores del so-

las, que el referido Mo-

naasterio va a vender

al Señor Poca y Jaccon



Presento á V. S. la Escritura en toda forma que han Otorgado á favor del Monasterio, y constando de ella, que el referido Monasterio, ha reasumido en sí la propiedad del indicado Solar, en vista de ella se dignara V. S. conceder la Licencia respectiva para el Otorgamiento de la Escritura de Venta en loy fermiño de mi último Recurso, y conforme á lo dictaminado por



el Genor Promotor Fiscal.
 Para cuyo fin = A Vñid
 pido y suplico que habien
 do por presentada la re-
 ferida Escritura, se sir-
 va proveer en Justicia
 et Cetera. Lima Marzo
 Trece de mil ochocientos,
 Cuarenta y nueve = Por
 Juana del Sacramento
 Autoz Abadesa = Lima diez y
 siete de Marzo de mil ocho-
 cientos cuarenta y nueve =
 Visto este expediente, y
 resultando de él, que la
 Preberenda Madre Abade-
 za, y Venerable comuni-

Pad del Monasterio de
Santa Catalina, han
convenido en vender el
Solar de su propiedad, si-
tuado en la Calle de
Santa Rosa Vieja que
vá para el Molino de
Matienos, a Don Bernar-
do Roca Garron, a Censo
perpetuo, dando de Laude-
mis doycientos pesos al con-
vento, y pagando annual-
mente seuenta pesos. Quel
dicho Solar fue vendi-
do por el Monasterio el
año de mil Setecientos
cinuenta por la Comu-
nidad y en la forma le-
gal a Don Joaquin Sala-
cio y sus subcesores, a
Censo perpetuo, pagando
cinuenta y quatro pesos



anuales segun escritura
 otorgada en doce de
 Julio de mil setecientos
 cincuenta por ante Ber-
 nardino Mendes de Zu-
 niga Escribano de Su
 Magestad: Que Doña Pau-
 la, Doña Felipa, y Don
 Juan Abares, que sus-
 nore el Monasterio co-
 mo actuales poseedo-
 res en representacion
 de Don Joaquin Palacios
 confiesan deber mas de
 veinte años de Censos
 atrasados, por esto han
 convenido con la Ma-

Madre Abadesa del Mo-
nasterio de Santa Ca-
talina, por Escritura
Otorgada por ante Ju-
an Cosio Escribano Pu-
blico el doce del presente
mes y año, en hacer
suelta de los derechos
que tienen a dicho so-
lar en favor del Mo-
nasterio, para que asi-
se consoliden ambos
dominios, y queda el
Señor Directo, disponer
libre y completamente
del fundo; y a que de
la Informacion seguida
por ante el Señor Pro-
visor aparece, segun
lo espone el Fiscal, com-
provada la utilidad de
la venta en los termi-



noy convenidos por el Mo-
 nasterio con Don Baran-
 do Pocas Garron. Veni-
 moy en aprobar por
 nuestra parte el con-
 trato, y concedemos a la
 Prebenda Madre Aba-
 deza y Venerable co-
 munidad la licencia,
 para que proceda a
 otorgar el Instrumen-
 to publico de Venta, a
 Censo perpetuo del enun-
 ciado Solar, reconociendo
 como principal la Can-
 tidad de dos mil pesos
 a tres por ciento, con

La Calidad de no ser
responsable el Monas-
terio al pago de ningun-
na contribucion or-
dinaria ni extraordi-
naria, ni a la evici-
on y saneamiento,
ni a descuentos alguno
de los Secenta pesos
de Censo anual por
Cans fortrito, o por
Prebata que hizieren las
Leyes en adelante en
favor de los censuabasi-
os, debiendo constarse por
Don Bernardo Poca Gar-
ron un testimonio de
la Escritura para que
se deposite en el Archi-
vo del Monasterio. Fo-
mese Varon = Pellicer =
Manuel del Pielago =



Carta de Pago - Ante mi y en mi Pre-
 gistras en doce de Ju-
 nio de mil ochocien-
 tos Seis, la Reverenda
 Madre Sor Agustinna
 de la Santissima Tri-
 nidad Palacios, como
 Abadesa actual del
 Monasterio de Santa
 Catalina, dio Carta
 de pago a Pedro Pala-
 cio de cincuenta y cua-
 tro pesos por el prin-
 cipal de mil ochocien-
 to pesos impuestos
 al tres por ciento so-
 bre un Callejon de

Cuentos y tiendas en
la Calle del Molino de
Santa Rosa de los Pa-
dres, y de dichos pesos
le formalisó recibo y
Carta de Pago con fi-
miquito hasta hoy
día de la fecha co-
mo mas largamen-
te parece de dicho
mi Registro, a que me
remite = Pedro Josef de
Angulo = Son Cincuen-
ta y Cuatro pesos —

En conformidad de los
autos y diligencias que
van relacionadas, que
originales se han agre-
gado a este Instrumen-
to, para su mayor va-
lidacion y firmisá,
y mando ^{de} la Madre



Abadiza del Monasterio de Santa Catalina de Jera San Juana del Sacramento, de la Licencia que me está concedida: Otorgo por mi y en nombre de la Venerable Comunidad del Monasterio de mi cargo que al presente son y fueren en lo sucesivo: Que doy en venta a Censo perpetuo, al Señor Don Bernardo Proca y Garzon, sus herederos y subseores, el

dichos Solar que al prin-
cipio vá desheredado
situado en la Calle
de Matienno bajo las
condiciones siguientes
1^a Primera - Que el ci-
tado Señor Poca y
Garron hade reso-
pocer sobre dicho
Solar el Principal
de Dos mil pesos á
favor del Monasterio
de Santa Catalina
que hoy se halla á
mi cargo, al interés
del Rey por ciento an-
ual, pagando el ca-
non de seenta pe-
soy en cada un año
con toda puntualidad
dividiendolo por mitad
en cada semestre



2.^a Segunda. Que los derechos de la presente Escritura son de cargo de Compradores, quienes han de entregar al Convento de mi cargo Doscientos pesos de contado por Laudemios, los cuales desde luego ha exhibido por ante el Escribano, que de ello da fe, y de que le otorgo la respectiva carta de pago en forma, que en virtud de este Instrumento puede poseer dicho Señor Poca y Gar-

don como suyo propio
el referido Solar, des-
tinandolos al uso que
may le convenga

3^a

Tercera - Que el pre-
sente mi Monasterio
no hade ser respon-
sable en tiempo al-
guno a contribucion
Ordinaria, ni extra-
ordinaria sobre di-
cho Solar

4^a

Cuarta - Que el Canon
referido no hade su-
frir descuento alguno
en ningun tiempo
por casos fortuitos
o por rebaja que hi-
cieren las Leyes en
adelante en favor de
los Censuarios

5^a

Quinta - Que el com-



prados debe constar un testimonio de esta Escritura para el Archivo del Monasterio

6^a

Sexta. Que para no incurrir en gastos que el Monasterio no puede soportar en cualquiera evento, este queda libre de la obligación del saneamiento, sin que por esto se enerve su derecho al referido Sitio acreditado por la posesion indisputable.

que de él ha tenido des-
de que lo vendió a Don
Joaquín Palauios en do-
ce de Junio del mil se-
tecientos cincuenta, co-
mo consta de la Escritu-
ra otorgada ante Don
Bernardino Mendez
de Zuniga, cuyo testi-
monio se halla inser-
to en el Expediente
que se ha agregado
Original a este Expedi-
ente, el mismo que
han conservado en
su poder como legal
Titulo los Nietos y he-
rederos del citado Don
Joaquín Palauios, que
los son Doña Paula, Do-
ña Felipa y Don Alba-
rez, de quienes ha re-

circuido el Monasterio
de mi cargo dicho Tes-

88

timonio para acom-
pañarlo a este Expedi-
ente; y a loz mismos
que siempre ha reco-
noido la Comunidad
como legitimos suc-
cesores y poseedores
del mencionado Solar,
y de quierres ha conti-
nuado el convento rei-
biendo el pago de Censos
mientras pudieron ha-
cerlo; sin que otra perso-
na se haya entendido
con el Monasterio, ni pa-
gado el Censo desde la
ultima Carta de Pago
que conservan loz men-
cionados herederos de su
Padre Pedro Palauy; otor-



gada en doce de Junio
de mil ochocientos seis
ante el Escribano Pe-
dro José de Angulo a
fabor de aquel, y que
nos han entregado
a los otorgantes pa-
ra acompañarla al Es-
pediente, que va inces-
to, quedando en poder
de los mismos las ante-
riores. Por tanto. Yo la
Madre Abadessa decla-
ro, que habiendo reanu-
mido el dominio útil
de dicho solar, mediante
la suelta que de él hi-

89
cieron al Monasterio
de referidos Doña Pau-
la, Doña Felipa y Don
Juan Albares por Es-
crituras ante el pre-
sente Escribano, en doce
del mes corriente, se
halla en plena posesi-
on de amboz dominios
para hacer la presen-
te Venta: y para los
Cargos que puedan ca-
ver; el mencionado
Monasterio, y Yo a su
nombre, otorgo desde
ahora el may amplio
y suficiente Poder al ci-
tado Comprador Señor
Don Bernard Poca y
Garron, para que en voz
y en nombre del indica-
do Monasterio, y repre-



sentando sus propios
derechos, con tener las
demandas, y las ponga
a su vez contra cuales-
quiera que alegase de-
rechos sobre dicho Solar
exigiendo las Cartas de
pago que tengan, y se
mandandole los censos
que adende, poniendole
en accion todos los de-
mas derechos del Monas-
terio, hasta venir en to-
das las instancias, los
juicios, que se suscitaren
ven cobrando desde aho-

90
ra, como espresamente
cedo a favor de dicho
Señor Comprador todas
las condenas que obra-
riese _____

Mediante lo cual des-
de ahora para ento-
do tiempo, desisto qui-
to y a parte al dicho Mo-
nasterio de mi cargo
de dominio, propiedad,
y señorio, y otras ac-
ciones reales y perso-
nales que a dicho So-
lar le pertenecien, y to-
do como tal Abadessa
en mi nombre, y en el
de las Religiosas, que
al presente son, en ade-
lante fueren, le cedo, re-
miso y traspaso al
precitado Señor Don Per-



nardo Poca Garron,
en sus herederos y sub-
terores, y en quien lo
represente en lo futuro,
para que dispongan del
dicho Solar, y lo que
en el se fabricase libre-
mente a su voluntad, co-
mo de cosa suya propia,
habida y adquirida con
tan justo y legitimo
Titulo como lo es el de
esta Escritura, por la
cual o su traslado, sig-
nado y firmado, sea vis-
to haber tomado pose-
cion de él; con la expre-

sa calidad, que qual-
quiera que posea di-
chos Solar, hade guar-
dar y cumplir las con-
dicioness que van inser-
tas: A cuya firmessa, y
cumplimiento obligo los
bienes y Rentas del ci-
tado Monasterio, habi-
do y por haber. Y es-
tando presente a lo con-
tenido en esta Escritu-
ra, Yo el dicho Don Ber-
nardo Poca y Garzon,
otorgo que la accepto en
mi favor, segun y co-
mo en ella se contiene,
y me obligo, y a mis
herederos y subresores
a guardar y cumplir
todas las condiciones que
me respectan, y que van



inestras, las que doy
aquí por repetidas co-
mo si de verbo ad ver-
bum lo establecieron, con
mis bienes presentes y
futuros. Y para su efe-
cción, damos poder cum-
plido a las Justicias y
Jueces, que de nuestras
Causas respectivamente
deban conocer, para que
a lo que vá referido, nos
ejecuten compelan y apre-
mien como por sentencia
pasada en autoridad de
cosa juzgada, sobre que re-

nunciando todas las
Leyes Jueros y privilegios
de nuestro favor, y la
general que lo proive.

92

Que es fecha en Lima
y Marzo veinte y tres
de mil ochocientos cua-

renta y nueve. Y los
Otorgantes a quienes
yo el presente escriba-
no publico doy fe co-
nosco, y tambien la doy
de que en mi presencia

se entregaron por el Se-
ñor Don Bernardo Pro-
ca y Garzon, a la Re-
verenda Madre Abade-
za Sor Juana del Sa-
cramento, los dos cien-

tos pesos de que habla
la condicion segunda,
siendo testigos Don Pabi-



an. Palomino, Don Luis
 Arana, y Don José de
 Cruzata = Bernardo Po-
 ca y Garron = Sor Jua-
 na del Sacramento =
 Abadera = Ante mi Ju-
 an Cosío = Escribano
 Público =

Fé de Cua- } Immemorial = Promotor =
 tas = Promotor Secundo = Morales =
 Garron = se les Oficia sobre
 este asunto = auto = Conceder =
 Ordenar = inferior = me =
 Satisfaciere = Entre Venglo-
 nes = Cada año = Mares =
 Vale todo = Firmado =
 na = se = no = por =

que - No vale

Concuerda ene Tratado con la Escritura, e incertoy de su conesto, que paio ante mi, y queda en mi Registro de Instrumentos publicos. Y para que conste, doy el presente que signo y firmo en Lima y Marzo treinta y uno de mil ochocientos cuarenta y nueve.



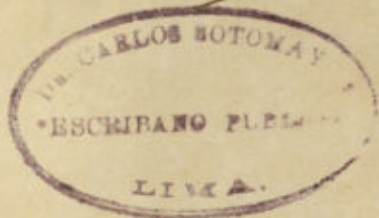
Dnos a 2 1/2 f.º

Juan Capote
Escr. Pub.
[Signature]



Ante mi o' f. 389.^o de mi Registro, em-
 fecha siete de abril de mil ochocientos ochenta y
 uno, se encuentra la escritura pública de divi-
 sion de los bienes del finado Señor Don Bernardo
 Roca y Larzon, otorgada por su viuda la Señora Do-
 ña Teresa Polina, y sus hijos legítimos y únicos
 herederos Don Bernardo Roca y Polina, Doctor Don Jo-
 se Antonio Roca y Polina, Don Ignacio Roca y
 Polina, Don Pedro José Roca y Polina, Don Luis
 Roca y Polina, Doña Teresa Roca de Senegri
 y Doña Mercedes Roca y Polina. — En la clausu-
 la quinta de dicha escritura se adjudicó en pago a
 la Señora Doña Teresa Polina viuda de Roca
 las cuatro fincas de la testamentaria situadas
 en la calle de San José número ciento diez y nueve
 a' ciento veintitres, calle del Padre Secorino nú-
 mero ciento ocho, calle de Matienzo, número ciento
ochenta y siete y calle del Mercado, casa huerta
número veintisiete. La Señora viuda de Roca acep-
 tó la adquisición de dichas fincas, con los gra-
vámenes que las afectan según sus títulos —

a mi cuenta mas extensamente de mi Registro, as
 que me venite, y a petición de la Señora viuda de
 Roca es esta la presente boleta en Lima a veinticuatro
 de Julio de mil ochocientos ochenta y uno.



Carlos Botosay
 Escribano Público



31 95
Cuenta N.º 118.

D.^a Teresa Boluña V. de Roca

D.^a Augusta Bergman de Espantoso.

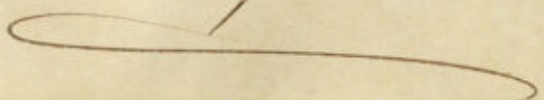


En Lima, Marzo veintiseis
de mil ochocientos ochenta
y nueve, ante mi el Escri-
bano Público y testigos
comparecieron, de una
parte, la Señora Doña
Teresa Boluña, viuda
del Señor Don Bernar-
do Roca y Garzon, na-
tural de la Republica del
Ecuador, vecina de esta
Capital, mayor de edad,
propietaria, y de la otra
parte, la Señora Doña Augus-
ta Bergmann de Espanto-
so, peruana, vecina de esta.

Capital, mayores de edad,
propietaria, que procede
con el consentimiento
de su esposo el Señor
Don Niceno Espanto
do, todos los compare-
cientes instruidos en el
idioma castellano a quie-
nes conoze, de que doy
fé, y dijeron: Que habian
convenido en celebrar el
contrato de compra ven-
ta a que se refiere la
minuta que me entre-
garon, cuyo tenor con
el certificado que acre-
dita el pago de los De-
rechos de alcabala es el
siguiente: = Tesoreria de
partamental de Lima
Número ciento vein-
tidos. = Ciento doce soles.
Certifico: Que Doña Jese-
ra Polona, viuda de Roca



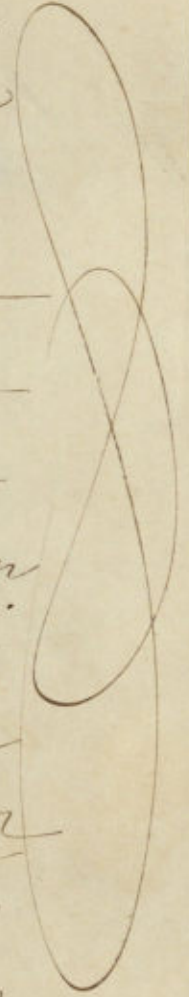
y Cargos, ha enterado
 en esta oficina la
 cantidad de ciento
 doce soles, plata, por
 el dos por ciento dere-
 cho de alcabala sobre
 la escritura de venta
 de la finca esquina de
 Lima y Cañete, núme-
 ros ciento ochenta y sie-
 te y ciento ochenta y
 nueve, y uno a tres
 respectivamente, se-
 gun minuta firma-
 da en veintitres del pre-
 sente, ante el Escri-
 bano Cotomayor, por
 Doña Teresa Polona viu-
 da de Roca y Doña Chu-
 gusta B. de Espantoso,
 por la cantidad de cin-
 co mil soles, plata, reco-
 nociendo la finca un
 censo de dos mil pesos:



Los tres diecinueve, seiscien-
tos pesos. Lima, veinti-
seis de Marzo de mil o-
chocientos ochenta y nue-
ve. - El Tesorero. - P. P. Leiva -
Miruta. - Señor Secre-
tario Doctor Don Carlos
Sotomayor. - Sirvase Us-
ted, extender en su Regis-
tro de escrituras públi-
cas, una por la que consta
te que yo, Teresa Polo-
na, viuda de Roca y Gar-
zon, vendo a la Seño-
ra Augustina Bergmann
de Espantoso, con el con-
sentimiento e interven-
cion de su marido el Se-
ñor Don Micero Espan-
toso, una finca que consta
de pulperia, tienda y
cuartos, en la antigua
Calle de Matienzo, esquina
formada hoy por la Calle



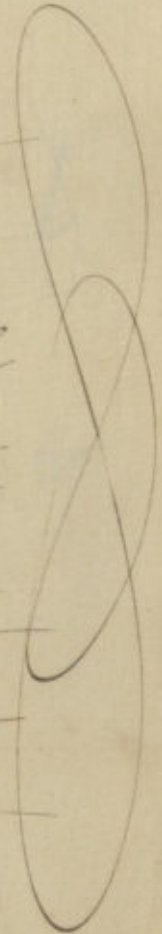
de Lima y de Cañete, su
ya finca está digna-
da actualmente con
los números ciento o-
chenta y siete y ciento
ochenta y nueve. Por
la Calle de Lima, y me-
tres, siete, nueve, once
y trece por la Calle de
Cañete. - Dicha propie-
dad perteneció al Con-
vento de Santa Cata-
lina de esta Capital quien
la vendió a censo a mi
pirado marido Don
Bernardo Roca y Garzon
por escritura pública
otorgada ante Don Juan
Costo, el veintitres de
Marzo de mil ochocien-
tos cuarenta y nueve.
Segun esa escritura el
Convento hizo la venta,
imponiendo al compra-



dos la obligacion de reco-
nocer, en calidad de cen-
so redimible (como lo hizo
en efecto) la suma de
dos mil pesos, o' sean
mil seiscientos doles de
plata, sobre la cual de-
bia pagar el interes
anual de tres por cien-
to, esto es, sesenta pesos
al año, o' sea cuaren-
ta y ocho doles de plata,
pagaderos por semestres.
Por muerte de mi ma-
rido se hizo la respec-
tiva division y parti-
cion entre mis hijos
y yo, por escritura otor-
gada a pajas trescientas
ochenta y nueve del Re-
gistro de Uster, Señor Se-
cretario, el siete de abril
de mil ochocientos ochen-
ta y uno, en la que cono-



ta que la enunciada
 finca de la Calle de
 Matienzo me fue ad-
 judicada, de manera
 que desde entonces me per-
 tenece exclusivamente
 como si fuese su dueño
 de ella. En virtud de este
 derecho, he convenido
 en efectuar la venta del
 citado Callejon, a la Se-
 ñora Doña Augusta
 Bergmann de Espanto-
 do, sobre las bases y ba-
 jas las condiciones siguien-
 tes: = Primera. La finca
 que por la presente es-
 critura vendo, tiene,
 en cuanto a su área,
 la misma forma y ex-
 tension fijada en la re-
 ferida escritura de com-
 pra hecha por mi mari-
 do, y de halla situada, co-



mo ya se ha dicho, en la
esquina que forman
las Calles de Lima y de
Cariate; siendo de adver-
tir que la Puerta prin-
cipal del solar o Calle-
jon tiene el número
ciento ochenta y siete;
en la Calle de Lima,
y la pulperia el núme-
ro ciento ochenta y nue-
ve; y en la Calle de Ca-
riate la pulperia el nú-
mero uno, correspondien-
do los números tres, sie-
te, nueve, once y trece á
las tiendas, cuyo frente se
halla en la Calle de Cari-
ate. Se compone la finca
de un Callejon con ocho
cuartos y dos respectivos
conales, una pulperia en
la esquina, y las cinco
tiendas de las cuales era-



tro tienen mi corral
 anexo. Segunda. Fo-
 da la fabrica de la paja
 expresada fue hecha
 a' expensas de mi finca-
 do manido; y sobre el
 solar pesa el gravamen
 mencionado de cuarenta
 y ocho soles, annua-
 les, que deben pagarse
 al mencionado Con-
 vento de Santa Catali-
 na. Por el interes cor-
 respondiente al capi-
 tal censitico de mil seis-
 cientos soles de plata;
 Dicho canon ha sido
 pagado puntualmente
 por mi hasta el veinte-
 tres de Setiembre de mil
 ochocientos ochenta y o-
 cho, y es de cuenta de la
 compradora el pago desde
 esa fecha en adelante.

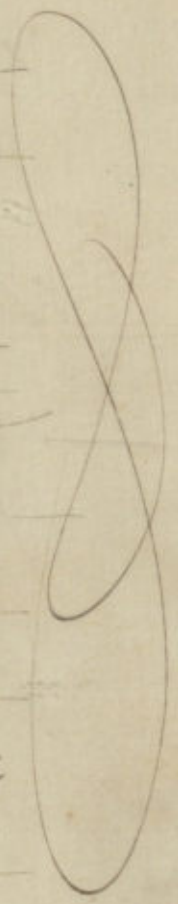


El efecto le entrego hoy
el recibo del Jindico de
dicho Monasterio, por
el ultimo vencimiento
en la referida fecha de
veintitres de Setiembre
de mil ochocientos o-
chenta y ocho. Grava
tambien sobre dicho
Callejon la hipoteca de
mil dobles de plata, a fa-
vor de la Señora Mer-
cedes G. Vinda de Ducom-
mun, cuya hipoteca se
cancela en esta mis-
ma fecha, con parte
del precio de venta.

Declaro, que fuera de es-
tas dos obligaciones no
existe contra la finca
que vendo ningun cen-
so, Capellanía, hipoteca,
juicio, gravamen ni res-
ponsabilidad de ningun



Cinco, de suerte que, can-
 celada hoy la hipote-
 ca, la Compradora no
 tendrá otra obligación
 que la de pagar el indi-
 cado censo y las pensio-
 nes fiscales y Municipi-
 pales que gravan o pue-
 dan gravar la propie-
 dad. Previéndose que
 la contribucion de pre-
 dios urbanos por el año
 de mil ochocientos ochen-
 ta y ocho, ha sido paga-
 da por mí, como en to-
 dos los años anteriores,
 y que entrego a la Se-
 ñora Pergmann los
 recibos por los dos últimos
 semestres. - Tercera. El pre-
 cio en que se ha ajustado
 la venta es el de cinco
 mil soles de plata sellada,
 que la Señora Comprado-



ra me entrega en este mo-
mento de firmar la es-
critura, y que yo recibo
á mi entera satisfaccion,
y en presencia de Usted,
Señor Secretario, por lo
que se ha de servir Usted
dar fe de la entrega.

Cuarta, aunque entregue
á la Señora Bergamun
de Espantoso, en noven-
ta y tres fogas útiles, el tes-
timonio de la escritura,
y actuaciones en que
consta la venta hecha por
el Convento de Santa Ca-
talina á mi marido,
y una boleta expedida por
Usted, Señor Secretario, de
la cual aparece, que en
la escritura de division
y particion de los bienes
que quedaron de mi marido,
de mi marido, se me ad-



Judicó la finca que
 vendiendo, dió otro quava
 men que el que resul-
 ta del título o escritura de
 venta, que acabo de mencio-
 nar, no obstante me obligo,
 segun el artículo mil tres-
 cientos sesenta y uno del
 Código Civil, a la evicción
 y saneamiento de la
 cosa vendida. = Quinta
 Yo Augusta Bergmann
 de Espantoso declaro por
 mi parte que acepto las
 condiciones que preceden
 y que tratandose de una
 compra hecha por mi
 he procedido con per-
 miso e intervencion
 de mi marido Don Mi-
 ceno Espantoso, quien
 por tanto firma con mi-
 go la presente escritura
 Sexta. Los gastos que ori-

que este contrato son
todos de cuenta de la
Señora viuda de Roca,
y la Señora Bergmann
de Espantoso reconoce
como valido el contra-
to de locacion de la pul-
peria y tiendas del cita-
do Callejon, que otorgó
la Señora viuda de Ro-
ca a Don Antonio Ar-
bagetti y que expira el
primero de Enero de mil
Ochocientos noventa y
nueve. Lima veintitres
de Mayo de mil ocho-
cientos ochenta y nueve.
Teresa Polona viuda
de Roca. — Augusta B.
de Espantoso. — Mi-
ceno Espantoso. —
Conaseglo a la minuta
que precede la cual que-
da elevada a escritura

Octavo

102



pública y unida a su
 legajo con el número
 no noventa y cinco
 to, la Señora viuda
 de Roca vende a la
 Señora de Espantoso
 la finca mencionada
 por la cantidad de cinco
 mil soles de plata,
 que recibe en este ac-
 to, en mi presencia,
 a su entera satisfac-
 cion, de lo que doy fé,
 como doy igualmente
 de haber cumplido
 con lo que previe-
 nen los artículos de-
 cientos treinta y cin-
 ce y siguientes del Co-
 digo de Enjuiciamien-
 tos civil: que he leído
 este instrumento a
 los interesados, que ma-
 nifestados de su tenor y



objeto de ratificaron en
él y lo firmaron con los
testi en su domicilio, ha-
ciendolo tambien el señor
Don officeno Espanto-
so, con los testigos Don
Manuel Maivilva, Don
Domingo Jarleguie y
Don Gabriel Palacios de
esta vecindad. - Doyfe:
que en mi presencia
la señora vendedora
ha recibido el precio
de venta, o sea la su-
ma de cinco mil so-
les de plata, en cinco
cheques al portador, de
mil soles cada uno,
girados por los señores
Graham Rowe y Com-
pañia, a cargo del Ban-
co del Callao con los nú-
meros doscientos cincuen-
ta y cuatro mil qui-

Nuevo



ciento ochenta y siete al
 doscientos cincuenta 103
 y cuatro mil quin-
 ientos noventa y
 uno. - Teresa Dolores
 viuda de Roca. - Augus-
 ta B. de Espantoso. -
 Niceno Espantoso. -
 Manuel Mariluz. - Do-
 mingo Tarleguie. - Ga-
 briel Palacios. - Carlos
 Sotomayor Escriba-
 no Publico.



Conuerda este primer testimo-
 nio con su original de fojas ochenta
 y una vuelta de mi Registro al
 que me remitio. Y en fe de ello lo
 digno y piamos en nueve fojas utili-
 les de pares de corregido conforme
 a ley el dia de su otorgamiento. -
 Testado y nueve no vale. - Testado - con los
 testi - no vale

Carlos Sotomayor.
 Pub.



10/25/90



3.A

104

El escribano Público que
 suscribe, Administrador de la escri-
 banía de Hipotecas, certifica: Que en
 el siete de Abril de mil ochocien-
 tos ochenta y uno, a las diez de la
 mañana de la fecha, la señora Ferna-
 nda Batalla viuda de Roca y Gorman,
 no tiene hipoteca vigente, sobre
 la finca sita en esta Capital
 en la esquina que forman las
 calles de Lima, números ciento o-
 chenta, siete y ciento ochenta
 y nueve, y de Cárdenas, números uno,
 tres, siete, nueve, once y trece.



Así consta de los libros en que se
 toman razón de las hipotecas, a los
 que me remito al expedir este certifi-
 cado en Lima a los veintinueve días del
 mes de Marzo del año de mil ochocien-
 tos ochenta y uno.

Derechos y papel 25. Platos. J. Valdivia

26-3-81



[Handwritten signature]

tenida bajo el número uno, la
primera inscripción de dominio
de la finca a que se refieren estos
títulos; numerada con el número
ciento sesenta y nueve, folio dos
cientos noventa y dos, tomo se-
gundo de la "Sección de Propiedad"
en Lima Marzo veinticuatro de
mil ochocientos noventa.



Derechos: por el arriendo en el Diario en Manuel Branes
200, por esta inscripción tres reales; por exers de
fojas once centos y por dos anotaciones ochocientos
cent; según los arts. 182, 185, 186 y 188 del Reglamento.

1
3.11
40
4.51



1917 - 1918

Sello 6^o - TRES SOLES

— 2 —

105

Número ochocientos cincuenta y nueve

División

Doña Teresa Bolaña
con sus hijos
Los Roca y Bolaña.

En Lima, a los siete de mil ochocientos ochenta y uno, ante mí el Escribano Público y testigos comparecieron la señora doña Teresa Bolaña, viuda de don Bernardo Roca y Garçon; don Bernardo Roca y Bolaña, por sí y en representación de su hermano Monseñor doctor don José Antonio Roca, según el poder otorgado a su favor en Huancayo, en once de marzo de mil ochocientos ochenta y uno ante el Escribano Público don Manuel F. Peña; don Pedro José y doña Mercedes Roca y Bolaña, por su propio derecho; doña Teresa Roca de Denegri, con la licencia y consentimiento de su esposo don Eugenio Denegri; y don Luis Roca y Bolaña por sí y en representación de su hermano don José Ignacio Roca y Bolo-

na, segun poder otorgado en siete de mayo de mil ochocientos ochenta ante el Escribano Publico don Francisco Palacios; natural de la Republica del Ecuador la primera, y los demas de la del Peru, propietarios, vecinos de esta capital, mayores de edad, instruidos en el idioma castellano á quienes concurro de que doy fe y dijeron: que deseando cumplir la voluntad del finado señor don Bernardo Roca y Carson, han dividido extrajudicialmente los bienes de su testamentaria, en los terminos que constan de la minuta que me han entregado para que se eleve á escritura publica, y que con los poderes relacionados es como sigue: —

Poder - Numero doscientos ochenta y nueve. - El señor don José Ignacio Roca y Bolonia al señor don Luis Roca y Bolonia. - En Lima, mayo siete de mil ochocientos ochenta. Ante mi el Escribano publico y de hipotecas y testigos que suscriben, pareció el señor don José

Sello 2^o - 10 Centavos

Ignacio Roca y Bolaña, de estado soltero, mayor de edad, propietario y vecino de esta capital á quien de conocer soy fe, y previas las formalidades prevenidas por los artículos setecientos treinta y cinco y tres siguientes del Código de Enjuiciamientos, me entregó una minuta para que la eleve á instrumento público, lo que verifico transcribiendo en tenor que es como sigue: - Señor Secretario: Sirvase usted extender en su registro de escrituras públicas un poder que yo José Ignacio Roca y Bolaña, como albacea y heredero de mi finado señor padre don Bernardo Roca y Garzón, confiero á mi hermano don Luis Roca y Bolaña, para que me represente sin limitación alguna en todos los asuntos relativos á la indicada testamentaria como son inventarise, división y partición de la masa, arreglos, liquidaciones, etcetera, haciendo mis veces como albacea y delegandole todas mis facultades y atribuciones. Así mismo lo autorizo para que me represente como á he-

redere en la misma testamen-
taria y haga uso de todas las
acciones que me toquen y per-
tencerse de una manera am-
plia. - Si para el desempeño
de su cometido fuera necesaria
apelar a los Juces y tri-
bunales de justicia, lo hara
sujetandose a lo dispuesto
en el articulo doscientos tres del
Codigo Civil. - Agregue usted las
clausulas de estilo para su fir-
mese. - Lima, mayo siete de mil
ochocientos ochenta. - A ruego de
don Jose Ignasio Rosa y Boltra.
Juan Antonio Garcia. - En su
consecuencia queda elevada a
escritura publica la minuta
transcrita que he agregado
a su respectivo legajo, anota-
da y foliada como correspon-
de. El otorgante bien instrui-
do de la presente la ratifica,
siendo testigos don Manuel Ma-
riles, don Anselmo Kristegui
y don Manuel Valera y Diaz, doy
fe, suscribiendo a ruego del
otorgante que no puede escri-
bir por estar impedido del
organos de la vista, don Juan



Sello 2° - 10 Centavos

Antonio Garcia de que tambien
 doy fe. - Juan Antonio Garcia -
 Manuel Mariluz - Anselmo Arete-
 guin - Manuel Valera y Diaz. - Ante
 mi. - Francisco Palacios. - Escribano
 publico y de Hipotecas. - Conser-
 va con su matriz que se halla a
 folios ciento cincuenta y dos de mi
 registro corriente y en fe de ello es-
 pido el presente testimonio que
 signo y firme despues de correji-
 do y confrontado segun la ley.
 Lima, mayo diez de mil ocho-
 cientos ochenta. - Un signo. - Fran-
 cisco Palacios. - Notario Publico y
 de Hipotecas. - Derechos segun Aran-
 cos.

Poder. - Monseñor doctor don José
 Antonio Roca al señor don Bernar-
 do Roca y Botana. - En Huancayo,
 marzo once de mil ochocientos
 ochenta y uno, ante mi el Escri-
 bano publico y testigos don José Ma-
 nuel Basurto, don Rafael Cortas y
 doctor don Viterbo Cortas, de esta ve-
 sindad, mayores de edad, fui pre-
 sente Monseñor doctor don José An-
 tonio Roca, natural de Lima, y de
 precaria residencia en esta, de
 cuarenta y seis años de edad,

inteligente en el idioma castellano y hábil para todo género de contratos, á quien de conocer doy fé, así como á los testigos instrumentales, y después de haber cumplido con lo prevenido en los artículos setecientos treinta y cinco al treinta y ocho del Código Enjuiciamientos Civil, me entregó una minuta para que se elevase á escritura pública, la cual sobre agregada á su respectivo legajo bajo el número ciento treinta y siete y su tenor es como sigue: - Señor Secretario: - Sirvase usted extender en su registro de escrituras públicas, una por la que yo el Presbítero José Antonio Roca, natural de Lima, mayor de edad, otorgó mi poder en forma á mi hermano don Bernardo Roca y Bolaña para que representando mi persona, acciones y derechos, intervenga en la división y partición de los bienes fincados por muerte de mi padre don Bernardo Roca y Carrón, usando de las facultades



Sello 2º - 10 Centavos

tades generales y especiales que
 al efecto se requieran, y pudiendo
 especialmente nombrar peritos
 divisores y partidores, somen-
 ter en la enagenación de los bie-
 nes hereditarios para igualar
 las hijuelas, someter las diferen-
 cias que se susciten entre los in-
 teresados a jueces arbitros, juris-
 o arbitradores y aprobar las divi-
 siones que se hagan, previo el
 cumplimiento de los mandatos
 del testador, a cuyo efecto concedo
 este poder, tanto como heredero, quan-
 to como albacea testamentario que
 soy de mi finado padre. Y en caso
 de que se suscitare pleito sobre
 los bienes hereditarios, o cuales-
 quiera otros, mi representante
 podrá usar de las facultades que
 son necesarias para el seguimien-
 to de los juicios y especialmen-
 te de los de interponer y contra-
 tar demandas, deducir todo gé-
 nero de excepciones, declinar o
 prorrogar la jurisdicción, pro-
 ducir toda clase de pruebas, a-
 legar, apelar, deducir de nulli-
 dad, desistirse de las instan-
 cias y recursos, constituir este po-

der, revocar sustitutos y nom-
brar otros nuevos, y en fin e-
jercer todas las demás facultades designadas en el articulo
doscientos tres del Código de
Enjuiciamientos Civil. - Agregará
usted señor Escribano el en-
sajamiento y conclusión que
designan las leyes. - Huancayo,
marzo once de mil ochocien-
tos ochenta y uno. - En cuya vir-
tud instruido el expresado Mon-
señor del objeto y resultado de
esta escritura, se afirmó y rati-
ficó en su contenido de que doy
fé: así como la doy se haber
observado lo prescrito por el
inciso segundo del articulo se-
tesientos cuarenta y siete del
Código Citado. En fé de ello fir-
mó la presente junto con los
testigos arriba expresados por
ante mí de que doy fé. - José
Antonio Rocca. - Viterbo Hostas.
José Manuel Basurto. - Rafael
Hostas. - Es conforme con su ori-
ginal que se halla á folios
siento treinta y seis de mi Re-
gistro corriente, según la con-
frontación que se ha hecho.



Sello 2° - 10 Centavos

à presencia de parte interesada.
En fe' de ello expido este primer
testimonio à pedimento de Mouse-

ñor doctor don José Antonio Ro-
ca, que signo y firmo en este pa-
pel à falta del sello correspon-
diente, con cargo de reintegro,
el mismo dia de su otorgamien-
to. - Un signo - Un sello - Manuel
F. Peña. Escribano publico. -

Certifico que la anterior firma es
la que acostumbra el Escribano
publico de esta ciudad don Ma-
nuel Peña. Huancayo, marzo diez
de mil ochocientos ochenta y uno.
Guillermo Ferreros. _____

Minuta - Señor Secretario. Sir-
vase usted extender en su regis-
tro de escrituras publicas, una
por la que conste que nos do-
ña Teresa Bolona de Rosa, don Pe-
dro José y doña Mercedes, por nues-
tro propio derecho, don Bernar-
do por sí y en representación de
don José Antonio, ausente, cuyo
poder insertará usted; don Luis
por sí y en representación de
don Ignacio, impedido física-
mente, cuyo poder igualmente
insertará, y doña Teresa Roca de

Deneque, con intervencion de su esposa don Eugenio Deneque, la primera viuda y los segundos hijos del señor don Bernardo Roca y Garzon que falleció en esta capital el cinco de abril de mil ochocientos ochenta, bajo el testamento que en veinte de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho otorgó en el Registro de Don Francisco Palacios, hemos deliberado formalizar el presente instrumento de division y participacion de bienes, para dar asi mayor solemnidad a esa operacion que privadamente y de comun acuerdo tenemos ya realizada, segun consta de los libros a que nos referimos. En el citado testamento dispone el testador, que su viuda y sus hijos y herederos procederamos extrajudicialmente a practicar la referida participacion, nos nombró a todos mancomunadamente sus albaceas, declaró que a su viuda conforme a la ley le correspon-



1917-1918

Sello 2^o - 10 Centavos

110

día la mitad de los bienes por
razón de gananciales e instituí-
do por sus hijos y universales,
les herederos a sus siete hijos,
quienes tenían recibidas diver-
sas cantidades por anticipación
de sus legítimas. - Tanto por
cumplir religiosamente la vo-
luntad del testador, cuanto por
que entre nosotros ha habido
siempre la mas perfecta armo-
nia, procedimos a adminis-
trar de común acuerdo la tes-
tamentaria, a realizar diferentes
valores de ella y a tomar cada
heredero las cantidades que ne-
cesitaba, hasta que, verificada
privadamente la respectiva par-
tición, quedó esta consumada,
adjudicando a la señora viuda
por sus gananciales las cua-
tro fincas de la testamentaria,
a saber: calle de San José nú-
mero ciento diez y nueve a ciento
veinte y tres. - calle del Padre Se-
rónino, número ciento ocho. -
calle Matucos, callejón número
ciento ochenta y siete — y Pla-
zuela del Cercado, casa-huerta
número veintisiete, quedando a

demás los herederos, en ex-
cepción del señor don Ber-
nardo aduciendo á su ma-
dre comun el exceso que cada
uno de ellos habia recibido so-
bre su legitima. - Pero como sea
necesario que esa partición
conste en una escritura publi-
ca que sirva de comprobante
legal á ese hecho, procedemos á
otorgarlo bajo las siguientes
cláusulas:

Primera - El activo y pasivo de
la testamentaria están consig-
nados en el respectivo balance
de los libros de la casa y cuyo
tenor á la letra es como sigue en
veinte y ocho de febrero del presen-
te año: - Debe. Folio cinco. Capí-
tal nulo - soles - noventa y seis
mil seiscientos cuarenta y uno,
noventa centavos - Folio siete -
capital muerto (finca) ciento
treinta y ocho mil trescientos
setenta y seis - Folio quince - So-
lar la Magdalena - soles cuatro
mil novecientos sesenta y dos,
noventa centavos - Folio diecise-
te - M. Loli - soles cuatrocientos -
Folio diez y nueve - L. Scalzi, so-



1917-1918

Sello 2^o - 10 Centavos

les cincuenta y siete sesenta cen-
 tavos. - Folio veinte y tres. La Ca-
 ja - soles seiscientos cincuenta y
 seis sesenta centavos. - Folio vein-
 te y seis. P. J. Roca, cuenta núme-
 ro uno, soles sesenta y siete mil
 cuatrocientos noventa y seis. - Fo-
 lio treinta. José A. Roca - soles trein-
 ta y tres mil seiscientos noventa
 y tres sesenta centavos. - Folio trein-
 ta y dos. Ignacio Roca. soles trein-
 ta y tres mil ochocientos ochenta
 y cuatro, veinte y cinco centavos. -
 Folio treinta y cuatro. Bernardo Ro-
 ca - soles treinta y un mil cuatro-
 cientos. - Folio treinta y seis. P. J. Ro-
 ca. soles seis mil cuatrocientos.
 Folio treinta y ocho. Luis Roca. so-
 les treinta y dos mil. - Folio cua-
 renta. Teresa Roca. soles treinta
 y dos mil seiscientos diez y seis.
 Folio cuarenta y dos. Mercedes
 Roca. soles treinta y dos mil sete-
 cientos cuarenta y cinco. - Folio cua-
 renta y cuatro. Teresa B. de Roca
 soles ocho mil, novecientos trein-
 ta y cuatro, treinta y dos centavos.
 Suma - soles - quinientos veinte
 mil doscientos sesenta y cuatro
 diez y siete centavos. - Haber. -



Folio uno - Capital efectivo - so-
les trescientos veinte mil. - Fo-
lio tres - Capital ficticio - soles
noventa y seis mil seiscientos
cuarenta y uno noventa y
uno. - Folio veinte y uno - Ganar-
cias y pérdidas - soles ochenta y
un mil setecientos sesenta y
ocho, cuarenta y dos centa-
vos. - Folio veinte y ocho. Ma-
nuel Correa - soles diez mil
novecientos uno, cincuenta y
cinco centavos. - Folio cuaren-
ta y uno - Luis Rosa y Bolona
cuenta numero dos - soles
mil quinientos. - Folio cuaren-
ta y ocho - Bernardo Rosa y Bo-
lona, cuenta numero dos - soles
seis mil. - Folio cuarentinueve.
D. J. Rosa, por intereses, soles dos
mil ochocientos. - Folio cuarenta
y seis. Entradas y salidas - soles
seiscientos cincuenta y dos, y
treinta centavos. - Suma - soles
quinientos veinte mil doscien-
tos sesenta y cuatro, diez y sie-
te centavos.

Segunda. - Segun los mismos
libros, liquidada la testamen-
taria, ha arrojado un activo de



1917-1918

10 Centavos

112

cuatrosientos diez y ocho mil, doscientos un sol, setenta y siete; y un pasivo de diez y ocho mil cuatrocientos un sol, cincuenta y cinco centavos, quedando como masa testamentaria la cantidad de trecientos noventa y nueve mil ochocientos soles, de la que rebajando los cuatro mil quinientos pesos ó sean soles que don Bernarado Roca y Carron aportó al matrimonio, queda como liquido divisible la suma de trescientos noventa y cinco mil trescientos soles, de los que la mitad corresponde a la viuda y la otra mitad a los hijos que siendo siete debe percibir cada uno la séptima parte ó sean soles veinte y ocho mil ochocientos setenta y ocho y cincuenta y siete centavos.

Tercera - Como cada uno de los mencionados herederos recibieron anticipaciones de legitimas durante la vida de su señor padre y como despus del fallecimiento de este han recibido otras cantidades á medida que ha habido sumas disponibles, resulta que hecha la liquidación correspon-

dientes han recibido dichas he-
rederas las siguientes: - Do-
ña Teresa B. de Rosa, soles ocho
mil novecientos treinta y cua-
tro, treinta y dos centavos. =
Don José Antonio Rosa, soles
treinta y tres mil seiscientos no-
venta y tres, sesenta centavos. =
Don Ignacio Rosa, soles treim-
ta y tres mil ochocientos ochenta
y cuatro, veinte y cinco cen-
tavos. - Don Bernardo Rosa, so-
les treinta y un mil cuatrocien-
tos. = Don Pedro J. Rosa, soles
setenta y tres mil ochocientos
noventa y seis. - Don Luis Rosa,
soles treinta y dos mil. = Su-
ma. soles doscientos trece mil
ochocientos ocho, diez y siete
centavos. - Doña Teresa Rosa, so-
les treinta y dos mil seiscien-
tos diez y seis. - Doña Mercedes
Rosa, soles treinta y dos mil se-
tescientos cuarenta y cinco. Total:
Doscientos setenta y nueve mil
siento sesenta y nueve soles diez
y siete centavos. —

Cuarta. - Como resulta de la
anterior demostración todos los
hijos herederos con excepción

Sello 2^o - 10 Centavos

de don Bernardo, á quien aun no se le ha completado su legítima ó herencia paterna, han recibido mayor suma de la que les corresponde, siendo por consiguiente deudores de la diferencia entre su respectivo haber y el total de lo que se les ha entregado. Estas diferencias las pagarán á su señora madre para el reintegro de lo que á esta señora falta para el completo de sus ganancias.

Quinta - En la partición hecha en escritura privada, se adjudicó á la viuda en pago de su haber las cuatro fincas de la testamento que ya se han puntualizado; ratificamos ahora los herederos de la manera más solemne esa adjudicación, quedando dicha señora como única dueña y propietaria de dichas fincas, sin perjuicio del derecho que tiene para elegir de los herederos que han recibido mayor suma que la que les correspondía, le paguen las respectivas diferencias, debiendo á su vez dicha señora pagar á su hijo don Bernardo lo que á este fal-

ta para el sumpleto de su legiti-
tima. - Sexta. - La señora viuda
acepta la adjudicación de las
fincas con los gravámenes que
afectan á estas según los respec-
tivos títulos de dominio. —

Sétima. - El coheredero don Pe-
dro José Roca hipoteca especial-
mente á favor de su señora madre
los capitales que tiene en el fun-
do nombrado Vasquez, para res-
ponder por la cantidad que re-
sulta adeudada á dicha señora,
agregándose que además de la
hipoteca expresa, existe la táci-
ta ó legal, pues esos capitales
fueron comprados con fondos del
padre común don Bernardo Ro-
ca y Garvón. —

Octava. - Los referidos deudores
pagarán su deuda á medida
que les sea posible y sin satis-
facer interés alguno. Si al falle-
cimiento de su señora madre y
acreedora, estuviesen insolutas
en todo ó en parte esas deudas,
se trasarán á colación en la di-
visión de la herencia materna,
para consultar la igualdad en-
tre los herederos. —



1917 - 1918

Stamps 2^o - 10 Centavos

114

Novena - El solar situado en el Pue-
blio de la Magdalena, queda de co-
mún acuerdo indiviso y bajo la ad-
ministración de la señora viu-
da, hasta que tengamos por con-
veniente hacer respecto de él la co-
rrespondiente partición, tomando
la mitad la referida señora y dis-
tribuyéndose la otra mitad por par-
tes iguales entre los siete hermanos
Roca y Bolona. - Es expresamente
convenido que la parte que en di-
cho solar tienen esos herederos, que-
da especialmente hipotecada a fa-
vor de la madre común, para res-
ponder por el pago de las canti-
dades que están adeudándole, no
comprendiéndose en la hipoteca
la parte de don Bernardo, por
que éste, lejos de ser deudor, es a-
creedor de su señora madre. —

Décima - La señora Teresa Bolona
viuda de Roca queda responsa-
ble por el gravamen vigente contra
la testamentaria de su esposo, sin
cargo alguno contra sus hijos, pues
bajo tal base se ha hecho la par-
tición. —

Undécima - Declaramos quedar
fenecida a nuestra satisfacción la

partición que ya teníamos he-
cha privadamente y que ahora
ratificamos por medio de esta
escritura; declaramos igual-
mente que estamos pagados
de la parte de frutos produci-
dos durante la indivisión y has-
ta el día, y declaramos final-
mente que no tenemos cargo
alguno que hacernos que no
emana de este instrumento.
Usted señores Secretarios agrega-
rá las demás cláusulas de es-
tilo para dar mayor fuerza y
validez á la presente escritura.
Lima, abril siete de mil ocho-
cientos ochenta y uno. Por po-
der de José Antonio Roca - Ber-
nardo Rosa y Boluña - Teresa Bo-
luña viuda de Rosa - Bernar-
do Rosa y Boluña - Luis Roca
y Boluña - por poder de Ber-
nardo Rosa y Boluña - Luis Ro-
sa y Boluña - Mercedes Roca y
Boluña - Teresa Roca de Denecri.
Eugenio Denecri - Pedro J. Roca
y Boluña.

Conforme á las bases conteni-
das en la minuta transcrita que
queda elevada á escritura qui-



1917-1918

Sello 2^o - 10 Centavos

blisa y sosida á su legajo con el número quinientos cincuenta y nueve, los señores otorgantes doña Teresa Bolaña viuda de Roca y sus siete hijos ya nombrados de común acuerdo otorgan la división y partición á que ella se refiere, ratificando la que ya tenían hecha privadamente como lo expresan; declarando estar pagados de su haber paterno cada uno á su satisfacción y renunciando todo reclamo ulterior. Y yo el presente escribano Público doy fé que al extenderse esta escritura he cumplido no solo con lo prescrito en los artículos setecientas treinta y cinco y tres siguientes del Código de Enjuiciamientos en materia civil, sino de que he leído á los otorgantes este instrumento, en el cual se ratifican y firman con los testigos don Marcos J. Par, don Francisco Montestrugue y don Domingo Garleque de esta vecindad. - Teresa Bolaña viuda de Roca. - por poder de José A. Roca. - Bernardo Roca y Bolaña. - Bernardo Roca y Bolaña. - por poder J. Ignacio Roca y Bolaña. - Luis Roca y Bolaña. - Pedro J. Roca y Bolaña. -

Luis Rosa y Boloña - Teresa Ro-
sa Denecri - Mercedes Rosa y Bo-
loña - Eugenio Denecri - Marcos
G. Paz - Francisco Montestrucque -
Domingo Garlaque - Ante mí -
Carlos Sotomayor - Escribanos Pu-
blicos.

Orden judicial - Escrito - Señor
Juez de primera instancia -
Felipe Espantoso ante Ueía
me presento y expongo: que
necesitando para el arreglo de
los títulos de la finca de mi pro-
piedad tener un testimonio de
la escritura de división y par-
tición celebrada por la testamen-
taria del señor don Bernardo
Rosa y Boloña, anterior propie-
tario de ella y la cual se exten-
dió el siete de abril de mil o-
chosientos ochenta y uno por
ante el notario doctor Sotoma-
yor, recurro á Ueñoría á fin
de que se sirva autorizar al
citado notario para que me
expida el testimonio que solici-
to. - Otro sí digo: que ignorando
el domicilio de los interesados
en este contrato se ha de servir
Ueñoría ordenar se les haga



1917 1918

Cello 2° - 10 Centavos

la respectiva notificación por el periódico. - Lima, tres de Enero de mil novecientos diez y siete. - D. M.

Ramirez Gastón. Felipe Espantoso.

Auto - Lima, Enero quince de mil novecientos diez y siete. - En lo principal: notifíquese al Notario público doctor Carlos Sotomayor para que expida al recurrente testimonio de la escritura que se indica, con citación, al otro sí, dirá el actuario. - Varela Orbeaso. - Ante mí - Salomón Ortíz

Notificación - En Lima, enero diez y seis de mil novecientos diez y siete, dos de la tarde, hice saber el auto de la suelta a don Felipe Espantoso, por cédula que recibí en su domicilio Belacchaga número quinientos noventa y seis, y no firmó, doy fe. - Ortíz

Razón - Señor Juez - De las investigaciones practicadas resulta que se ignora la habitación de los herederos de don Bernardo Roca y Bolívar, aunque se me asegura que viven en Lima. Enero diez y siete de mil novecientos diez y siete. - Salomón Ortíz

Decreto - Lima, Enero diecisiete de

mil novecientos diez y siete.
Hágase la notificación solici-
tada por medio del periódico
oficial. - Una rubrica del Ines.
Ante mi - Ortiz. _____

Notificación. - En Lima, enero
diez y ocho de mil novecien-
tos diez y siete, dos de la tarde
hice saber el provido anterior
a don Felipe Espantoso, por sí-
dula que recibió en su do-
micilio y no firmó, doy fe. -
Ortiz. _____

Constancia. - En Lima, Enero diez
y ocho de mil novecientos diez y
siete, se entregó el aviso para el
periódico al interesado, doy fe. -
Ortiz. _____

Notificación. - Hago saber a
los herederos de don Bernar-
do Rosa y Bolón, que don Fe-
lipe Espantoso se ha presen-
tado solicitando que el Nota-
rio doctor Sotomayor le expi-
da testimonio de la escritu-
ra de división y partición y
celebrada entre la testamen-
taria del expresado señor Rosa
y Bolón en abril de mil ocho-
cientos ochenta y uno; y el se-



1917-1918

Sello 2° - 10 Centavos

nos, Juez de Vacaciones doctor José Varela Ortegoso ha ordenado dicha expedición, con citación. - Lima, Enero diez y ocho de mil novecientos diez y siete. - Salomón Ortiz. - Escribano de Estado.

Otra. - En Lima, Enero veinte y cuatro de mil novecientos diez y siete, dor de la tarde, hice saber el auto de fejas una al Notario Público don Carlos Satomayor, por cédula que recibió en su domicilio Pannels de Santo Domingo y no firmó, doy fe. - Ortiz.

Es conforme con la escritura original de división celebrada por doña Teresa Bolonia viuda de don Bernardo Roca y sus hijos, que se encuentra a fojas trescientas ochenta y nueve vuelta de mi Protocolo de escrituras públicas correspondiente al libro de mil ochocientos ochenta y mil ochocientos ochenta y uno al que me remito en caso necesario. En virtud de la orden judicial inserta expido el presente segundo testimonio en trece fojas útiles.

que signo y firmo, despues de
enfrentado segun ley, en Li-
ma, a veinte y siete de Enero
de mil novecientos diez y sie-
te. - Derechos: Un sob la prime-
ra foja y veinte centavos lla-
ma. Testado - Per. - No vale.



Carlos Sotomayor
Mr.



El Registrador del Distrito de Hipotecas de Lima,

1917-1918 que suscribe,

Sello 5° - UN SOL

12

Certifica: que habiendo solicitado don Felipe Esponitoro, se le expida un certificado de las hipotecas y demás gravámenes, que de treinta años hasta el día se hubiesen empuestos sobre la finca sita en esta capital en las calles de Pastromá número ciento ochenta y siete y ciento ochenta y nueve y Matzenzo número uno a once por don Bernardo Roca y Garzón, Monasterio de Santa Catalina, Teresa Galona de Roca, Gerardo, José Antonio, Ignacio, Pedro José, Luis y Mercedes Roca y Dolores, Cecilia Roca y Galona de Benigno, Niceno Esponitoro, Augusta Bergmann de Esponitoro, Felipe Alberto, Guillermo María y Victoria Esponitoro y Bergmann, Augusta Esponitoro de Geltrú, Victoria Esponitoro de Vial Soler y Eduardo Esponitoro; ha examinado los libros del Registro de su cargo y de ellos no aparece registrado dentro del plazo señalado, ni pendiente de inscripción ningún gravamen en general que afecte el dominio del referido

de inmueble, por los nombres de las per-
sonas expresadas. En la primera in-
scripción de dominio de esta finca
consta que reconoce un curso de
diez mil pesos a favor del Monasterio
de Santa Catalina. Y en la
dos de la tarde del día veinte de
marzo de mil novecientos diez y siete
Decreto: sus soles
cincuenta centavos
según los artículos 21 y 22
del Armon. ecl.

El Registrador del Distrito de Propiedad de Lima,
que suscribe,

Certifica: que de la fecha del anterior
certificado hasta el día no se ha regis-
trado ni hay pendiente de inscripción
ningún gravamen que afecte el domi-
nio del inmueble a que él se contrae,
y que ha sido reconocido el curso que en
favor del Monasterio de Santa Catalina
reconoce. En fe de lo cual, por
mo el presente en Lima a las dos de
la tarde del día diez y seis de abril
de mil novecientos diez y siete.
Decreto: setenta
centavos, según los
artículos 21 y 22 del Armon.
ecl.



- 11 -



119

Registrador del Distrito de Lima

Sello 3° - 20 Centavos

Certifica: que habiendo solicitado Don Felipe Espantoso, que se le expida copia literal certificada de la primera inscripción de dominio y demás asientos traslativos referente a una finca situada en las calles de Pastrana número ciento ochenta y dos y ciento ochenta y nueve y Matienzo números uno y dos; ha examinado los libros del Registro de su cargo y de ellos aparece a fojas doscientos noventa y dos siguientes del tomo dos. los asientos uno y dos cuatro que a la letra dice: =

Doña Augusta Bergman de Espantoso, natural y vecina de Lima, mayor de edad, casada y propietaria, es dueña de las fincas situadas en la esquina formada por las calles de Lima, antes Pastrana plaza Vieja, antes Matienzo; signada por la primera, con los números ciento ochenta y siete y ciento ochenta y nueve y por la segunda con los números uno, tres, siete, nueve, once y trece. Sus linderos son: por su frente con la calle de Cañete o Matienzo; por su costado derecho con finca de Doña Vicenta Agüero; por su costado izquierdo con la referida calle de Pastrana y por su resfaldo con propiedad de La Beneficencia de esta Capital. Tiene una área o extensión superficial

A
y

cial de mil setenta y tres varas cuadradas,
 y su valor es de cinco mil reales. Gravada
 sobre esta finca un censo a favor del Mo-
 nasterio de Santa Catalina de esta Capital,
 por el principal de dos mil pesos y el
 rédito anual de tres por ciento. Su actual
 poseedora adquirió la propiedad de esta
 finca en virtud de las siguientes trasfe-
 rencias que constan de los títulos presentados.
 Por escritura escritura de veintitres de Mar-
 zo de mil ochocientos cuarenta y nueve, ante
 el escribano público Don Juan Torres, Don
 Bernardo Roca y Garçon, compró esta finca
 a censo perpetuo al Monasterio de Santa
 Catalina. Muerto Don Bernardo Roca y Gar-
 çón se hizo división de bienes entre sus here-
 deros, por escritura de siete de Abril de mil
 ochocientos ochenta y uno ante el escribano Doct.
 Don Carlos Sotomayor habiéndose adqui-
 rido a su virtud la señora Doña Teresa Bolaña
 la propiedad de esta finca. Por escritura de
 veintiseis de Marzo de mil ochocientos ochenta
 y nueve, ante el mismo Escribano Soto-
 mayor, Doña Teresa Bolaña vendió esta
 finca a Doña Augusta Bergman de Espin-
 toso. Los títulos para esta finca inscrip-
 ción de dominio de esta finca, fueron pre-
 sentados a los tres y cinco minutos de la tarde
 del día cuatro de Marzo del corriente año,
 según aparece del tomo finca, folio cuarenta

23-34

24-81

26-34

26-34



1917 1918

Sello 3° - 20 Centavos

quenta suelta, número cuatrocientos treinta y dos del Diario; y estando en todo conforme con aquellos, lo firmo en Lima a diez y siete de marzo veinticuatro de mil ochocientos noventa. Perchos: por esta inscripción tres soles; por exceso de fojas once centavos, y por dos anotaciones cuarenta centavos, según los artículos ciento ochenta y dos, ciento ochenta y cinco, ciento ochenta y seis, ciento ochenta y ocho del Reglamento Orgánico. = Manuel Brañas. =
 Don Felipe y Alberto Espantoro, han adquirido el dominio del inmueble a que se refiere esta partida en virtud de los siguientes títulos: don ^{1918 exp} Guillermo Espantoro falleció bajo su testamento otorgado en esta ciudad ante el notario don Juan Ignacio Berrinson, con fecha veinticuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y seis y en el testamento como sus únicos y universales herederos a sus siete hijos legítimos, Augusta, Guillermo, Felipe, María, Eugenia, Victoria, Alberto y Christian Espantoro, habidos en su matrimonio con doña Augusta Bergmann y a sus hijos naturales Eduardo Espantoro. Todos estos derechos y la vida procedieron a dividirse extrajudicialmente los bienes dejados por su causante, por un documento privado de fecha primero de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno, en el que se declaró don Eduardo

1
Espantoso haber recibido el impartido
de su participación en la herencia de su
señor padre cuya división fue aprobada
después de llenados los trámites legales
por auto de siete de Enero de mil ochocien-
tos noventa y dos expedido por el Jefe
de primera instancia de esta provincia don
Manuel Vicente Morote, ante el actuario
don Eleodoro G. Sustaneta, protocolizan-
dose el expediente de la materia con fecha
afijados de Abril de mil ochocientos noventa
y cinco en el registro del notario público don
Juan Ignacio Beranzón. Doña Augusta
Bergman viuda de Espantoso falleció
bajo su testamento y codicilos otorgados
con fecha cuatro de Marzo de mil ocho-
cientos noventa y siete, veintiocho de febrero
de mil novecientos y uno y veintitres
de Abril de mil novecientos siete, ante
el notario público don Juan Ignacio
Beranzón, instituyéndole como herederos
a sus siete hijos cuyos nombres se expre-
san en este asiento y haciéndole en dichos
instrumentos la división de sus bienes
en la que adjudicó a sus hijos Felipe
y Alberto Espantoso el inmueble mate-
ria de esta partida. Simplemente los aspi-
rantes herederos y el albacea don Pedro
Beltrán procedieron por escritura de
veintitres de febrero de mil novecientos

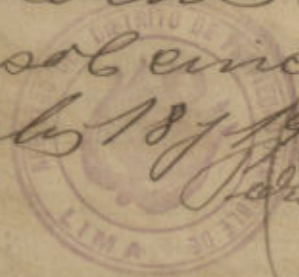


1917 1918

Sello 3° - 20 Centavos

once otorgada ante el notario don
 Néstor E. Weyssert a la liquidación
 de los bienes de la testamentaria de la
 señora viuda de Espantoso con suje-
 ción a la división hecha por dicha se-
 ñora en el testamento y codicilo de que
 se ha hecho mérito, habiendo declarado
 los señores Alberto y Felipe Espantoso
 que habían recibido del citado albacea
 la finca adjudicada, sita en esta capital
 en los calles de Matienzo y Pastrana, la
 que, conforme a la operación de men-
 sura y tasación practicada por el in-
 geniero don Marcos A. Pérez y reconve-
 ida con fecha veinte de Enero del co-
 miento año, en el Juzgado de primera
 instancia que despacha en esta provincia
 el doctor don José Varda y Carbajosa an-
 te el actuario José Ocha García, tiene una
 área de setecientos ochenta y cuatro metros
 cuadrados noventa decímetros cuadra-
 dos y un voto de mil trescientos sesenta
 y siete libros ciento ochenta y un milési-
 mos. Los títulos para esta inscripción
 fueron presentados a las tres y cuarenta
 minutos de la tarde del día veintiocho
 de Febrero último, conforme al asien-
 to número setecientos cinco del tomo
 cuarenta y uno del Libro de Lima,
 Marzo diez y nueve de mil novecientos

Diez p[er]to. Derechos: por presentacion
cuatro soles, por inscripcion veintidos
soles y por anotaciones dos soles en
venta centavo, segun los articulos uno,
dos, once, trece y quince del Arance.
Pedro C. Gaiteros. - Es copia fiel de
su original y para que conste. La fir-
mo en Lima a veintidos de Marzo
de mil novecientos diez p[er]to. De-
rechos: un sol cinco centavos, se-
gun los articulos 18 y 19 del Arance.



Pedro C. Gaiteros



1917 - 1918

Sello 3^o - 20 Centavos



Certifica: que habiendo solicitado Don Agustín Rivero, que se le expida copia literal certificada del asiento número cinco referente a un censo de la finca situada en la calle de Pastana número ciento ochenta y siete y ciento ochenta y nueve; ha examinado los libros del Registro de su cargo y de ellos aparece a folios doscientos noventa y tres del tomo dos, el mencionado asiento que a la letra dice: = El censo de dos mil pesos interés del tres por ciento al año que, a favor del Monasterio de Santa Catalina de esta ciudad, gravaba la finca materia de esta inscripción, según consta del asiento número uno que antecede, ha sido redimida mediante el pago de seiscientos soles de plata hecho por Don Felipe Espantoso, en su nombre y en el de Don Alberto Espantoso, al referido monasterio, según consta de la respectiva escritura pública otorgada el día diez de los corrientes ante el notario de esta capital Don Agustín Rivero y Hurtado. El título para esta inscripción fué presentado a las diez de la mañana del día de antes, bajo el número mil doscientos cuarenta del tomo cuarenta y uno del Diario. Lima, a diez y siete de mil novecientos

diez piéto. Derechos: por presentacion un sol
por inscripcion sesenta y seis centavos y por
anotacion ochenta centavos, segun los arti-
culos once, nueve, trece, y quince del
Franco. — Pedro C. Gaitano. = En es-
ta fin fiel de un anexo. = Lima, a trece
de Abril de mil novecientos diecisiete.
Derechos: veinte y cinco centavos, segun
los articulos 18 y 19 del Franco.

Pedro C. Gaitano



— 8 —

123

Número Ciento treinta y
seis.

Remisión de censo.

El Monasterio de Santa
Catalina
a los

Señores Felipe y Alberto
Espartaco.

En Lima a diez de Abril de
~~Mil novecientos diez y siete~~; au-
te mi el Notario y Testigos don
Conrado Orrego y don Bernar-
dino Díaz Alvarado, compa-
recieron de una parte Sr Au-
drea de Santa Maria, pe-
ruana, vecina de esta ciudad,
en su carácter de Prelada
del Monasterio de Santa
Catalina; el Señor Alexan-
dro J. Puente, peruano, veci-
no de esta ciudad, viudo, pro-
pietario, en su carácter de Sin-
dico del mismo Monasterio y
de la obra el Señor Felipe Es-
pantoro, peruano, vecino de //

Ag. Riv.

esta ciudad, soltero, geropie-
tano, por su propio derecho y
en representación de su herman-
no el Señor don Alberto En-
puntos; todos mayores de e-
dad e inteligentes en el i-
dionia castellano, hábiles pa-
ra contratar de que doy fe
y cumplidos con lo prescrito
en los artículos treinta y o-
cho a cuarenta y uno de la
ley de Notariado me entregaron
la siguiente minuta para
que su contenido se eleva-
se a escritura pública, la
que existe archivada a fo-
jas ciento once en su respec-
tivo legajo de que también
la doy, como igualmente de
concorda a los otorgantes y a
los testigos instrumentales.

Minuta. - Señores Notarios
Doctor Rivera y Hurtado: Su-
vase Usted entendido en su
Registro de escrituras públicas
una de Redención de censo
perpetuo que otorgamos no-
sotros los Señores Andrea de San-
ta Maria, Prelada del Mo-
nasterio de Santa Catalina y



1917 - 1918

Sello 2º - 10 Centavos

Alejandro J. Puente Sindico
del mismo Monasterio, debi-
damente autorizado por el
Nuestro Señor Obispo
como consta del expediente que
se acompaña que original
insertará Vostro a favor
de los Señores Felipe y
Alberto Espantoso en los tér-
minos siguientes:

Por escritura otorgada a vein-
titres de Mayo de mil
ochocientos cuarenta y nueve
el Monasterio de Santa Ca-
talina vendió a censo perpé-
tuo al Señor Bernardo Coca
y garzón una finca situa-
da en la esquina que for-
man las calles de Matien-
zo y Pastana que hoy lle-
va la numeración del uno al
once por la primera y sin-
to ochenta y siete a ciento o-
chenta y nueve por la se-
gunda. El Capital de cen-
so era de dos mil pesos con
el interés del tres por ciento
al año.

En la fecha los Señores
Felipe y Alberto Espantoso

propietarios hoy de la finca
en virtud de varias trasla-
ciones de dominio redimien-
dicho censo abonando al
Monasterio la suma de Sin-
cuentos reales de plata, can-
tidad mayor que la cuar-
ta parte del valor de censo
a que solo estaban obliga-
dos de conformidad con la
ley, haciendo voluntariamen-
te este mayor abono por
su espíritu caritativo y cris-
tiano.

En consecuencia y recibiendo
a nuestra entera satisfac-
ción y a tiempos de firmar
se esta escritura la canti-
dad de reales seiscientos
en que hemos convenido en
redimir el censo, los otorga-
mos en nombre del Monaste-
rio de Santa Catalina re-
aportan total y definitiva-
mente de todo derecho sobre
la citada finca declaran-
do cancelada dicho censo y a-
biendo sus intereses hasta
el día.

En San Felipe Espanto,



1917 - 1918

Sello 2° - 10 Centavos

125

so firma la presente escri-
tura, declarando que acep-
ta para él y para su her-
mano don Alberto copro-
pietario con él de la finca
que se redime, la cancela-
ción que hace a su fa-
vor el Monasterio de San-
ta Catalina, reanunciando
por tal causa el dominio
pleno y realengo de la fin-
ca mencionada.

Este Señor Notario se res-
serva agregar las decla-
raciones de ley, dar fe de la
entrega y pasar los partes
respectivos al Registro de
la Propiedad Inmueble
para la inscripción de es-
ta cancelación. - Firma del
de Abil de Abil novecientos
diez y siete. - N. J. Fuente. -
Felipe Espantoso. - Por An-
drea de Sta Maria. - Pre-
lada.

Anotación de la minuta.
Pagadas libras peruanas
Cero, uno, cincuenta por im-
puesto de registro. - Firma
diez de Abil de Abil novecientos

cuantos diez y siete. = por la
Compañía Secundadora de In-
puertos. = Benj. D. Vidal. = Je-
fe de la Sección.

Recibo. = Número Cero Ses
mil novecientos treinta. = Com-
pañía Secundadora de In-
puertos. = Certificado de Pa-
go del Inpuerto de Regis-
tro. = Libras peruanas Ce-
ro, uno, cincuenta. = El Se-
ñor D. Rivera ha pagado la
cantidad de un sol cin-
cuenta centavos por el cuen-
to por ciento sobre el capi-
tal de Libras peruanas se-
senta con que está gravado
conforme al artículo noventa
de la ley de la materia,
el contrato de reducción de
cursos que celebra el Mo-
nasterio de Santa Cata-
lina con don Felipe Espau-
roso y otro según minuta
de diez de Abril de Mil
novecientos diez y siete. = La-
ma a diez de Abril de Mil
novecientos diez y siete. = por
la Compañía Secundadora
de Inpuertos. = Benj. D. Vi-

Administración Diocesana

126

CONTADURIA

He recibido del Sr. Dr. D. Agustín Rivera
la cantidad de veinte soles centavos
por derechos que abona según arancel por la aprobación
del contrato de redención del censo que gravaba en una
finca de los señores Espantoso

Lima, 2 de abril de 1907

Jerónimo Carranza
Contador Cajero
#



1917 - 1918

Sello 2° - 10 Centavos

del. = Jefe de la Sección. -
Inserto = Decreto = Lima
veintiocho de Febrero del Mil
novecientos diez y siete. =
Informe al Sr. Jefe de Mo.
nasterio de Santa Cata-
lina. = El Arzobispo = Con-
sello. = Philipps = Secretario.
Informe = Ilustrísimo y
Reverendísimo Señor Arzobis-
po. = Dicho cierto lo que ex-
pone en su recurso el Señor
Español y facultándole la
ley para que verifique la
reducción en los términos y con-
diciones, que fija la referi-
rada ley, que manda que
los capitales, que gravan so-
bre fundos urbanos se pue-
den reducir por la cuarta
parte del capital.
Pero como la ley civil es in-
justa, porque perjudica a
los dueños, a quienes se les
obliga a recibir tan solo la
cuarta parte del capital,
las personas de conciencia de-
licada recurren a la Delega-
ción Apostólica para que e-
quitativamente se haga la

reducción = Lima dos de Mayo
de Mil novecientos diez y
siete = Ilustrísimo Señor
D. J. Puente.

Decreto = Lima dos de Mayo
de Mil novecientos diez y
siete = Informe la Reveren-
da Madre Abadesa del Mo-
nasterio de Santa Catali-
na, oyendo a su Reverable
Comunidad = El Obispo =
Un sello = Felipe = Sure-
tario.

Informe = Lima, Febrer
siete de Mil novecientos diez
y siete = Manifiesto a Bre-
veoria Ilustrísima, que ha-
biéndose remitido a la Re-
verable Comunidad y mani-
festando la voluntad de
los Señores Felipe y Al-
berto Espantoso y Bermudez
para la reducción de cen-
so de la finca situada en-
tre la calle de Pastrana
y Matungo; perteneciente
a nuestro Monasterio de San-
ta Catalina y siendo in-
dispensable el dejar de
ceder a su petición por el



sello 2° - 10 Centavos

Decreto dado por la ley,
ha acordado la Reverendable
Comunidad se haga la re-
solución de curas; pero
siempre sujetándose a lo
que su Señoría Ilustri-
sima determine en favor
del Abasterio = Prof guard
de a su Ilustísima = Por
Andrés de Santa María
Prelado.

Decreto = Lima siete
de Mayo de Mil nove-
cientos diez y siete = Vuel-
va a la Reverenda Ma-
dres Abadesa para que
expresé las obligaciones a
que está afecta la ruta
de curas, que se trata de
redimir = E. Arzobispo =
En sell. = Philippe = Se-
cretario.

Informe = Lima quince
de Mayo de Mil novecien-
tos diez y siete = Ilustri-
simo Reverendísimo Honrado
Arzobispo = En contestación
al mandato de su Señoría
Ilustísima le manifiesto que
el curas que grava sobre las

citada finca no tiene apli-
cación a ninguna obra pía,
solo es renta del Monasterio.
Dios guarde a su Ilustris-
sima = Sr. D. Juan de Sta
María = Prelado.

Decreto = Lima diez y sie-
te de Mayo de Mil novecien-
tos diez y siete = Fingase
en conocimiento del interese
de el informe del Síndi-
co de Monasterios = El Ar-
zobispo = Un sello = Philippo
Secretario.

Autorización = Lima ven-
trocho de Mayo de Mil
novecientos diez y siete = Vis-
to este expediente seguido pa-
ra la redención de censos de
dos mil pesos que a fa-
vor del Monasterio de Santa
Catalina gravó en la finca
sitá en las calles de Pasiva
na número ciento ochenta
y siete y ciento ochenta y uno
de y Obatinzo número cu-
atro a once de propietarios de los
Señores Felipe y Alberto
Espantoso y teniendo en con-
sideración que por disposición



1917-1918

Sello 2^o - 10 Centavos

129

de la ley civil el senatario pue-
de hacer la reducción, cobrando
la cuarta parte del capital,
que los informes del Sindico
y de la Reverenda Madre A-
badesa son favorables a que
se haga la reducción con la
atenuencia de que los censo-
tafos mejoren el monto de la
reducción en algo más de la
cuarta parte, que señala la
ley; y que estos se han alla-
nado a esta atenuencia, ofre-
ciendo la cantidad de seis-
cientos soles, usando de la
facultad especial delegada
a Nos por la Santa Sede
en el Breve de la Sagra-
da Congregación del Con-
cilio de primero de Abril de
dichos noventa y siete, au-
torizando a la Reverenda Ma-
dre Abadesa del Monasterio
de Santa Catalina, San-
ta Ana de Santa Maria y
al Sindico doctor don Alfan-
do J. Puente para que sus-
criban el contrato de reducción
del censo de Dos mil pesos
que en favor del expresado Mo-

monasterio, gravada en la finca situ-
ta en las calles de Particular
número ciento ochenta y siete
y ochenta y siete y número
y Matanzas número una al
frente de propiedades de los
Señores Felipe y Antonio
Espantora por la cantidad
de Diecinueve reales que
deberán colocarse en lugares
seguros, honestos y fructíferos
en favor del Monasterio.
Registre. Hagase saber y
archivase. El Ayudante: Juan
de la Cruz. Philipps: Secretario.

Conclusion. - Y habiéndose
formalizado el instrumento in-
tervenido a los otorgantes de su
objeto por la lectura que se
hizo y les fue hecha a presencia
de dichos testigos después
de lo cual se ratificaron en su
contenido de que doy fe, di-
ciendo que se tuviese por fir-
me y válida la actual escri-
tura de conformidad con los
terminos de la minuta pre-
sente. Así lo dijeron y fir-
maron.
En este acto y en un momento



1917 - 1918

Sello 2° - 10 Centavos

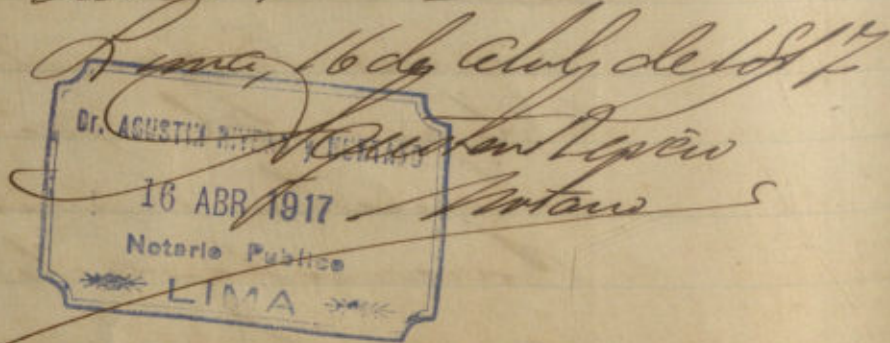
[Handwritten signature]

de que doy fe el Teniente
 Felipe Espantoso entrega
 a la Prelada del Monasterio
 de Santa Catalina
 y al Jefe de los señores
 doctor Alejandro J. Puente
 la suma de sesenta libras perua-
 nas o valor de la redu-
 ción de curso a que se refie-
 re este contrato en el che-
 que número A. D. Ciento y ma-
 renta y seis mil quinien-
 to cuarenta y nueve a car-
 go del Banco Internacional
 del Perú girado por el se-
 ñor Felipe Espantoso a la
 orden del Jefe de los
 Monasterios de Santa Ca-
 talina señor doctor don
 Alejandro Puente de que
 se da fe por recibidos an-
 tes de su entera satisfacción:
 A. J. Puente = Sr. Andrés
 de Sta. María = Prelada =
 Felipe Espantoso = Conrado
 Orrego = Sr. Díaz Morales =
 Agustín Rivero = Notario =
 Concuerda este contrato con
 la escritura matriz que se
 halla a fojas Ciento y

noventa y cinco vuelta de mi
Registro corriente de escritu-
ras públicas, correspondien-
te al presente bimestre, según
la computación practicada
de conformidad con la ley, a
que doy fe. Y a pedimien-
to del Sr. Felipe Espau-
tos, expuso este primer testi-
monio en siete fojas útiles
que siguen, sellas y firmas en
Lima a tres de Abril de
Mil novecientos diecisiete.
Derechos: Un sol la primera folia y
cuarenta centavos las siguientes.



Registrada la cancelación del can-
ce, a que se refiere este testimonio
a fojas doscientas noventa y tres del
Lomo dos, tomo número cien el
14 de abril de 1917





MONASTERIO DE SANTA CATALINA

131

He recibido de D. Felipe Espantoso y Hijo
la suma de veinticuatro soles por
rédito del principal de \$ 2000 que al 3 % al año
grava sobre la finca N^o 697
situada en la calle de Lima y Cañete a favor del
Monasterio que represento; y cuya suma corresponde al semestre
vencida en la fecha.

Lima, 23 de marzo de 1907

A. J. Fuente

Por S. 24/2

Vertical text on the left margin: *Imprenta y Lit. 1907*



- 9 -



132

Sr Juez de La Instancia:

Felipe Espantoso ante U S me presento i expongo:

que conviniendo á mis intereses que el Ingeniero Sr Inge
niero Sr Marco A Perez reconozca el plano i tasación que
adjunto, recurro á U S á fin de que se sirva decretar comp
parezca dicho Sr Ingeniero á reconocer el plano i tasación
indicados.

sello 3° - 20 Centavos

A U S pido se sirva decretar como solicito

704.

Lima, 13 de Enero de 1917

Felipe Espantoso

J. M. Ramirez Castro

Lima, diez y seis del mes
de mil novecientos diez y siete.

Notifíquese al Ingeniero don
Marco A. Perez para que compare
seca á reconocer en su contenido
y suscripción el plano y tasación
que se acompañan.

M. Lalabeysie

Auto mi
A. Chalya

En diez y seis de Enero del presente año, notifiqué el
auto anterior á don Marco A. Pérez, por cédula que
le entregué en mi oficio; instruido firmo: doy fe -

Marco A. Pérez

A. Chalya

704
704
704

seguida hice igual notificación á don
Felipe Espantoso por cédula que le entregué
en mi oficio; instruido no firmó: doy fe.

J. Chaypa

En veinte de Mayo de mil novecientos
diez y siete, compareció al juzgado
don Marcos Anselmo Pérez, agrimensor,
mayor de edad y católico, quien por
fianza dijo: me ratifico en todo
sus partes, en lo contenido y ejecución
del plan y dictamen de fojas una
y dos que se me formen á la vista
y que se refieren á la finca situada
en la esquina que forman las calles de
Matienzo y Pastrana, en lo que me rati-
fico, firmando después del Señor juez
por auto mi de que doy fe. —
Marcos Anselmo Pérez

Marcos A. Pérez

J. Chaypa



1917 - 1918

Marce Aurelio Perez, CERRIFICA : haberse constituido en la finca que forma esquina en las calles de Matienzo y Pastrana y practicada la mensura y valorización respectiva sello 1° - 5 Centavos ha obtenido el resultado siguiente:

LINDEROS-- La finca esta situada con su frente principal á la calle de Matienzo (primera del giron Cañete); por su costado izquierdo tiene frente á la calles de Pastrana (6ª del giron Lima) numero 697; por su costado derecho colinda con propiedad de la Testamentaria Larrabure y por el fondo colinda con propiedad de la Srta. Cristina Villa;

AREA- La finca mide en total una superficie de setecientos setenta y cuatro metros cuadrados noventa decímetros cuadrados (774.90 m2.).

DISTRIBUCION-- La finca consta de un callejon cuya entrada está por la calle de Pastrana, este callejon tiene ocho cuartos con su corral cada uno. Por el lado de la calle de Matienzo tiene cuatro tiendas compuestas de un cuarto y un corral y en la esquina una palperia con varias habitaciones que le sirven de trastienda.

ESTADO-- La construcción de la casa es de paredes de adobe de cabeza, pisos de ladrillo y empedrados, techos de madera y caña y algunos de madera, puertas y ventanas de pino oregon, todo antiguo y en mal estado sobretodo los techos algunos de los cuales estan muy mal.

VALOR

Area-- 774.90 m2 segun aparece en el plano adjunto á razon de \$.9.33 conforme al arancel y Reglamento de tasaciones ----- Sp. 722.9.81

Fabrica--

Paredes de fachada -----	Sp.	78.0.00	
id medianeras -----	"	31.2.00	
id interiores -----	"	250.0.00	
Pisos -----	"	70.0.00	
Techos -----	"	105.0.00	
Suma á la vuelta -----	Sp.	534.2.00	Sp. 722.9.81

Suma de la vuelta -----	£p.	534.2.00	£p.	722.9.81
Puertas y ventanas -----	"	60.0.00		
Servicios higienicos -----	"	30.0.00		
Pinturas, &, &, -----	"	<u>20.0.00</u>		
Valor total de la fabrica- £p.		644.2.00	£p.	644.2.00
Valor total de la finca -----	£p.		£p.	1367.1.81

Importa la casa la suma de mil trescientas sesentisiete libras oro sellado un sol ochentium centavos. (£p.1367.1.81), operación que he practicado segun mi leal saber y entender.

Lima, Enero 9 de 1917

Mano A. Perez

VALOR

----- £p. 74.90 me segun aparece en el plano adjunto
 de terreno de 8.9.33 conforme al plano y Reglamento

-----	£p.	78.0.00
-----	"	31.0.00
-----	"	150.0.00
-----	"	70.0.00
-----	"	100.0.00
-----	£p.	524.0.00



1917 - 1918

gello 3° - 20 Centavos

ma, y entres de Euno de
 mil novecientos diez y siete.

habiéndose practicado la dili-
 gencia solicitada, devuélvase lo actua-
 do al interesado, para los usos que
 le convenga.

auto mi
 A Chaypa

Registrada la mensura y tasación
 á que se contrae este expediente, á
 1913, asiento N.º 4 del tomo 2.º Lima,
 Mayo 19 de 1917. Derecho: seis so-
 les cuarenta centavos, según lo artien-
 lo 1.º, 11.º, 12.º y 15.º del Arancel.



Rodrigo C. Quintanilla



1917 - 1918

Sello 0⁹ - TRES SOLES

— 10 —

135

Número doscientos veinte

Venta

El señor Felipe Espantoso

al

señor Alberto Espantoso

En Lima, a catorce de Junio
de Mil novecientos diez y siete;
ante mí el Notario y Testigos
don Conrado Orrego y don Her-
mógenes Diaz Alvarado com-
parcieron de una parte el se-
ñor Felipe Espantoso, penan-
no, vecino de esta ciudad,
soltero, propietario y de la o-
tra el señor Alberto Esplan-
toso, penano, vecino de esta
ciudad, casado, propietario;
ambos mayores de edad e in-
teligentes en el idioma caste-
llano y usando de su propio
derecho, hábiles para contra-
tar de que doy fe y cumplido
con lo prescrito en los artícu-
los treinta y ocho a cuarenta
y uno de la Ley del Notario.

do me entregaron me entre-
garon la siguiente minuta
para que su contenido se ele-
vase a escritura publica la que
existe archivada a fojas cien-
to ochenta y dos en su respec-
tivo legajo de que tambien la
doy como igualmente de cono-
cer a los otorgantes y a los tes-
tigos instrumentales.

Minuta. Señor Notario: Sir-
vase Usted extender en su Re-
gistro de escrituras publicas
una de Venta que celebra-
mos de una parte Felipe
Espartero como vendedor y
de la otra Alberto Espartero
como comprador en los termi-
nos siguientes:

Es objeto de este contrato la
venta real y enajenacion
perpetua que otorgo yo, Fe-
pe Espartero a favor de mi
hermano don Alberto Espar-
tero de la mitad de la fin-
ca que poseo en condominio
con el, situada en esta ciu-
dad, en la esquina que for-
man las calles de Carretera
antes Matienos y Lima, an.



1917 - 1918

Sello 2° - 10 Centavos

tes Pastrana, que hoy lleva la numeración del número uno al once por la primera de dichas calles y del ciento ochenta y siete al ciento ochenta y nueve por la segunda de ellas.

El inmueble cuya mitad me pertenece y vendo por la presente tiene una área total de Setecientos setenta y cuatro metros cuadrados noventa centímetros cuadrados y sus linderos son: por su frente la calle de Trañete o Watiengo; por su costado derecho, con propiedad hoy de la Testamentaria Larrabure; por su costado izquierdo, con la calle de Lima o Pastrana; y por el fondo, con propiedad hoy de la señorita Cristina Villa.

El precio de la venta es el de Setecientos ochenta y tres libras peruanas de oro, cinco soles, noventa y un centavos (Libras peruanas Setecientos ochenta y tres, cinco, noventa y uno) que es el valor exacto

de la mitad de la finca, de conformidad con la última tasación practicada de común acuerdo entre los copropietarios e inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble; suma que recibirá el vendedor en el acto de firmar la respectiva escritura y de cuya entrega dará Usted fe Señor Notario.

El derecho a la propiedad que vendo consta de los respectivos títulos que se entregan al comprador y de las correspondientes inscripciones de dominio que se hallan a folios doscientos noventa y dos y siguientes del Tomo dos del Registro de Propiedad de este Departamento.

El vendedor declara que en la venta están comprendidos todos sus derechos a la mitad del inmueble del cual es propietario, estando incluida en la venta el terreno, construcciones, aires, vuelos, usos, costumbres, servidumbres, entradas, salidas, medianerías y



1917-1918

Sello 2° - 10 Centavos

todo cuanto de hecho o por derecho le correspondía, pues no se reserva para sí ningún derecho.

Iguualmente declara que sobre la mitad que vende por la presente no pesa censo, hipoteca, ni ningún otro gravamen real o medida judicial que impida o limite su derecho de libre disposición, obligándose no obstante a la evicción y saneamiento de ley.

Yo, Alberto Espartero declaro que acepto la venta que otorga a mi favor mi hermano don Felipe Espartero de conformidad con las cláusulas estipuladas en la presente. Ambos contratantes declaran que el precio de la venta es el que legitimamente corresponde a la cosa vendida y renuncian a toda acción por mayor valor o precio, dolo, lesión, etcétera, haciendo se recíproca, donación de cualquier exceso o diferencia que hubiera, que hoy no ha vislumbrado.

bram

Los gastos de esta escritura son por cuenta del vendedor. —

Usted Señor Notario agregará las cláusulas de ley, dará fe de la entrega y pasará los partes respectivos al Registro de la Propiedad para que se inscriba la inscripción de esta transferencia de dominio. Lima siete de Junio de Mil novecientos diez y siete. Albo Espantoso. Felipe Espantoso.

Notación de la minuta:

No ha lugar a impuesto.

Lima trece de Junio de Mil novecientos diez y siete: por la Compañía Recaudadora de Impuestos. Benj D Vidal. Jefe de la Sección. —

Conclusión: Habien dose formalizado el instrumento instruí a los otorgantes de su objeto por la lectura que de todo el les hice a presencia de dichos testigos después de lo cual se ratificaron en su contenido de que doy fe, diciendo: que se tiene por



1917-1918

Sello 2° - 10 Centavos

firme y válida la actual es-
critura de conformidad con
los términos de la minuta pre-
inserta. Así lo dijeron y fir-
maron.

En este acto y en mi presen-
cia de que doy fe el señor Al-
berto Espartero entrega al
señor Felipe Espartero las
Libras firmadas seiscientas
ochenta y tres, quinientos no-
venta y un milésimos valor
de la venta a que se refiere
este contrato en cheques cir-
culares bancarios de los que
se día hoy recibido el señor
Felipe Espartero a su enti-
era satisfacción. Alto Espar-
tero. Felipe Espartero. Con-
rado Orrego. H. Diaz Alvara-
do. Agustín Rivero. Notario.
Concuerda este traslado con
la escritura matriz que se
halla a fojas seiscientas ua-
venta y nueve vuelta de mi
Registro correspondiente al
presente bienio. La predimen-
to del señor Alberto Espar-
tero expido este primer tes-
timonio en fojas cuatro inti.

de los que signo, sello y firmo
en Lima a diez y nueve de
Junio de Mil novecientos
diez y siete. = Derechos = Un
sol en primer foja y cuarenta
centavos los siguientes



Agustín Rivero
Notario

Dr. AGUSTIN RIVERO Y HURTADO
19 JUN 1917
Notario Publico
LIMA

Requerida la copia venta de
que este título se refiere a fojas
159 del tomo 155, carista N.º 6 el
22 de junio de 1877

Lima, 22 de Agosto de 1877
Agustín Rivero
Notario

Dr. AGUSTIN RIVERO Y HURTADO
22 AGO 1917
Notario Publico
LIMA